



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Vulneración al derecho a la identidad por error material en actas de nacimiento ante orec Huanquite-Cusco-2010-2019”.

TESIS PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE:  
Abogado.

**AUTOR:**

Bach. Condori Llamocca, Teodoro (ORCID: 0000-0001-6651-1215)

**ASESOR:**

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando (ORCID 0000-0002-2147-2205)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional  
y Partidos Políticos.

**LIMA - PERÚ**

**(2021)**

Dedicatoria:

A Dios por guiarme en cada decisión tomado en mi vida, a mi hijo Johao E., por su cariño y comprensión, a mis padres por sus enseñanzas, a mi esposa Jessica A. por su confianza y esfuerzo en desarrollo y culminación de mi carrera profesional.

Agradecimiento:

A Dios, a mis padres, a mi esposa e hijo por ser mi motivación para superarme cada día profesionalmente. Al Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando docente-asesor, por brindar su conocimiento y paciencia en desarrollo del presente.

## Índice de contenidos

Carátula .....	I.
Dedicatoria .....	II.
Agradecimiento .....	III.
Índice de contenidos .....	IV.
Resumen .....	V.
Abstract .....	VI.
I. INTRODUCCIÓN .....	1-3.
II. MARCO TEÓRICO .....	4-14.
III. METODOLOGÍA .....	14.
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14.
3.2. Categorización, Sub categorización y matriz de categorización .....	15.
3.3. Escenario de estudio .....	16.
3.4. Participantes .....	16-17.
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17.
3.6. Procedimiento .....	18.
3.7. Rigor científico .....	18.
3.8. Método de análisis de datos .....	18.
3.9. Aspectos éticos .....	19.
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19-27.
V. CONCLUSIONES .....	27-30.
VI. RECOMENDACIONES .....	31-33.
REFERENCIAS. ....	34-38.
Anexo 1 matriz de consistencia.	
Anexo 2 guía de entrevistas.	
Anexo 3 validación de instrumentos.	
Anexo 4 análisis de datos de la guía de entrevista y análisis documental.	
Anexo 5 otros.	

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general de estudio explicar si la vulneración al derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, perjudica a los menores de edad ante OREC-Huanoquite-Cusco-2010-2019, tuvo un enfoque cualitativo, que consiste en aproximación al contexto del hecho de estudio desde el punto de vista de los profesionales del Derecho que participan en materia de vulneración de derecho a la identidad, tipo de estudio fue básico, de nivel de investigación transaccionales descriptivo, con diseño teoría fundamentada, el escenario de estudio fue OREC del distrito de Huanoquite-Cusco. El resultado obtenido fue, las causas principales para que las actas de nacimiento contengan errores materiales en su contenido, son los cambios constantes de los Registradores Civiles, de parte de la autoridad local de turno, eso conlleva que nuevo Registrador civil, no conozca la normativa vigente y pertinente para la inscripción adecuada de los hechos vitales y actos modificatorios de estado civil. Como conclusión, está determinado cuando un acta de nacimiento tiene error material, no podrá ser documento sustento para la obtención del Documento Nacional de Identidad ante Registro Nacional de Identificación de Estado Civil, generando perjuicio al titular del acta, al no obtener oportunamente sus D.N.I., vulnerando los derechos de filiación, ser reconocido por sus progenitores, llevar un nombre, tener una nacionalidad, no ser reconocida como tal por el estado.

**Palabras clave:** Vulneración de derechos, identidad, error material, actas de nacimiento.

## **Abstract**

The general objective of this research work was to explain whether the violation of the right to identity, due to material error in birth certificates, harms minors before OREC-Huanoquite-Cusco-2010-2019, had a qualitative approach, which consists of approaching the context of the fact of study from the point of view of legal professionals involved in the violation of the right to identity, type of study was basic, of descriptive transactional research level, with grounded theory design, the study scenario was OREC of the district of Huanoquite-Cusco. The result obtained was, the main causes for birth certificates to contain material errors in their content, are the constant changes of the Civil Registrars, on the part of the local authority on duty, that means that new Civil Registrar, does not know the current and relevant regulations for the proper registration of vital facts and amending acts of civil status. In conclusion, this determined when a birth certificate has a material error, it cannot be a supporting document for obtaining the National Identity Document before the National Registry of Identification of Civil Status, generating damage to the holder of the certificate, by not obtaining their ID in a timely manner, violating the rights of filiation, being recognized by their parents, bearing a name, having a nationality, not being recognized as such by the state.

Keywords: Violation of rights, identity, material error, birth certificates.

## **I. INTRODUCCIÓN:**

Según Corte Internacional de derechos humanos, derecho a la identidad es conjunto de rasgos que particularizan al individuo en la colectividad, es un derecho fundamental correlacionada al derecho al nombre, a la nacionalidad, personalidad jurídica, a su orientación sexual, a conocer sus antecedentes filiales, es un derecho inherente a la persona, por tal razón corresponde a las personas sin exclusión alguna, siendo el gobierno obligado a proteger y garantizar su efectividad.

La falta de documento nacional de identidad es problema completo social en nuestro país, las personas que no tienen ningún documento de identificación carecen de identidad legal, son personas no reconocidas por el Estado, restringiéndolos el ejercicio normal de sus derechos fundamentales correlacionadas como: derecho al nombre, a la salud, a la educación, sufragio, trabajo, vivienda entre otros.

Por otro lado es pertinente considerar, los factores que generan la no documentación de los ciudadanos son: Factor económico es una de las causas de la indocumentación ya que las personas son pobres y viven en extrema pobreza, eso los limita a recurrir oportunamente a las oficinas registrales a realizar sus trámites, no cuentan con dinero suficiente para solventar gastos de alimentación, pasajes y costo del trámite documentario, otro factor también es geográfico, las personas indocumentadas generalmente viven en zonas lejanas, lugares alto andinas, cabañas, cejas de selva y caseríos, teniendo obstáculos de trasladarse ante las ORECs y/o Agencia de RENIEC a realizar sus trámites de documento, incluso en algunos lugares ni siquiera existen vías de comunicación carreteras, puentes, telefonía móvil, internet y otros, viviendo estas personas asiladas y olvidados por el Estado, otro factor que influye también es la administrativa, los tramites son burócratas en las ORECs y Agencias de RENIEC les piden varios documentos como sustento para la inscripción de actas de nacimiento y D.N.I.s, ejemplo para una inscripción extemporánea de nacimiento el administrado debe presentar (CNV, certificado de bautismo, certificado de estudios, declaración jurada de nacimiento y declaración jurada de testigos) estos documentos son difíciles de

conseguir, aun mas cuando las personas son iletrados, se debe simplificar los trámites con la finalidad de facilitar acceso a la documentación de los ciudadanos y no vulnerar el derecho a la identidad, finalmente se percibe una de las causas también es selección, permanencia y formación de los registradores civiles en las ORECs, estos no cuentan con perfil profesional requerido y adecuado para dicha área, los gobiernos locales por varios motivos designan registradores civil sin perfil, generando que los certificados de nacimiento tengan errores materiales y son observadas por RENIEC al tramitar sus documentos nacional de identidad.

En presente trabajo se formuló como problema general ¿determinar de qué manera se vulnera al derecho a la Identidad, por error material en actas de nacimiento ante OREC de Huanquite-Cusco-2010-2019?, siendo los problemas específicos ¿de qué manera, los errores materiales que tienen las actas de nacimiento, perjudican el derecho a la identidad del menor?, ¿de qué manera, los procedimientos de rectificación administrativa subsanan, los errores materiales en actas de nacimiento? Y ¿de qué manera, un acta de nacimiento con error material, perjudica la inscripción en RENIEC para obtener D.N.I.?

Teniendo como justificación teórica el desarrollo y analices de estudios previos similares a la presente, con propósito de argumentar nuevos conocimientos en base de teorías y normas para resolver el problema planteado, se tuvo como justificación práctica explicar, determinar por medio metodologías y procedimientos la manera como se vulnera el derecho a la identidad cuando los certificados de nacimiento tienen errores materiales en su contenido y son observadas por RENIEC al realizar trámites de sus D.N.I., y como justificación jurídica tenemos la constitución política de nuestro país consagra al derecho a la Identidad, en Art. 2, inc. 1, al prescribir dice: la persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar.; Es el derecho a ser individualizada acorde a diferentes características de forma objetiva (nombres, seudónimos, herencia genética, características corporales y otros), así mismo la misma normativa en Art. 183. En párrafo segundo faculta al RENIEC la inscripción de hechos vitales (nacimiento-defunciones), actos modificatorios de estado civil (matrimonio-divorcio), siendo la Institución competente y acreditada de conservar el



registro de identificación de los pobladores, emite también los documentos que acreditan su identidad.

Siendo el objetivo general establecer si la vulneración al derecho a la identidad, por error material de actas nacimiento perjudica a menores de edad, teniendo como objetivos específicos: ¿de qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad? Y ¿de qué manera los procedimientos de rectificación de actas de nacimiento en los menores de edad generan inconvenientes al momento de su inscripción? Finalmente se tiene también supuesto general ¿Se vulnera al Derecho a la Identidad, cuando las actas de nacimiento tienen error material, ante OREC Hanoquite-Cusco-2010-2021, son observadas por RENIEC para obtener D.N.I.? y supuestos específicos ¿Son errores materiales borrado, raspado, encubierto, sobre escritura, interlineado y pegado? ¿Se rectifican mediante procedimiento Administrativo, Notarial y Judicial? Y ¿Acta de nacimiento es observada por RENIEC para tramite de D.N.I., cuando presenta error material y no cumple las formalidades establecidas en GP-293-GOR/005 guía de Procedimientos-Atención especial para tramites de D.N.I.; Estas interrogantes serán desarrolladas mediante fichas de entrevistas por los expertos en materia constitucional y registral, quienes expresaran sus puntos de vista acorde a su experiencia, conocimiento para luego ser materializada en conclusiones la solución al problema de investigación.

## II. MARCO TEÓRICO:

Según Tamamayo Mario-en su libro-procesos de la investigación científica 4ta. Edición limusa: 2004. Desarrolla a: Marco teórico nos apoya a determinar y construir las bases contenida en la delimitación del problema, las funciones de marco teórico son: a) demarcar espacio de la investigación, b) seguir procedimientos de investigación, c) resumir conocimiento existente en tema que se va investigar, y d) resumen de artículos, libros y otros documentos que narran conocimiento del problema a estudiar. (p.145)

Así mismo en desarrollo de la presente investigación analizamos trabajos anteriores y publicaciones en revistas indexadas sobre temas similares de la siguiente forma:

Por su parte Viloche (2021) Importancia de derecho a la identidad del niño para logro de una convivencia armoniosa cita: Es uno de los derechos fundamentales e inherentes de las personas el derecho a la identidad, es fundamental este derecho para beneficiarse de otros derechos básicos consagradas en el ordenamiento jurídico de cada estado, desde instante de su nacimiento todo ser humano tienen derecho a obtener una identidad esto incluye el nombre, apellidos de sus padres, fecha de ocurrencia, sexo y la nacionalidad, implicando el reconocimiento instantáneo del Estado de la existencia de un ser humano, se materializa con la expedición de actas de nacimiento y documento nacional de identidad por la entidad encargada y autorizada en nuestro País son las ORECs y agencias de RENIEC a nivel Nacional.

De igual forma Ramírez (2017) en revista académica Nombres Vol. 4 cita: sobre el derecho a la identidad: Es un derecho a la documentación, siendo este derecho que define y tutela a las personas en aspecto estático (físico – corporal) y en aspecto dinámico (atributo y emocional), la identidad es conjunto de rasgos que caracterizan y distinguen a un individuo en la sociedad, siendo un derecho fundamental que reconoce a todo ciudadano dentro de un País, permitiendo ejercer y disfrutar de otros derechos reconocidos por el Estado, siendo la institución encargada en otorgar los documentos

de identificación (acta de nacimiento y D.N.I.) el registro nacional de identificación de estado civil (RENIEC).

Así mismo Olivera (2019) en su tesis vulneración al derecho a la identidad por actas de nacimiento con errores y omisiones concluye lo siguiente: “Por negligencia, desconocimiento y poca preparación en materias registrales, de los registradores civiles las Municipalidades de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca, incurren los certificados de nacimiento presentan errores y omisiones en su contenido, los que son observadas cuando los herederos solicitan derecho sucesorio ante órgano jurisdiccional de la Provincia de Chupaca, debiendo antes rectificarse las actas mediante proceso judicial, en tiempo de 08 meses desde enero a agosto del año 2016, 80 pobladores recurrieron ante el Juzgado de Paz de Chupaca, del Departamento de Junín, con casos de derecho sucesorio por certificados de nacimientos con errores materiales, siendo población de estudio las Municipalidades de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca-Junín. De las 80 actas de nacimiento el 91% poseen omisión de datos, el 5% de actas contienen datos mal consignados, el 2.5% de actas contienen enmendaduras y 1.5% de actas presenta falta de selladura del registrador civil, de total de usuarios encuestados el 84% consideraron existe vulneración al derecho sucesorio por actas de nacimiento con errores materiales consistente en enmiendas.

De igual forma Guaman y Palomino (2021) en su tesis denominada “Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad 2021”. Concluyen: Nuestra legislación claramente establece el acto de reconocer a un hijo es irrenunciable e irrevocable, generándole al niño la identidad que consiste en tener un nombre, llevar sus apellidos, tener una nacionalidad y gozar de otros derechos, cuando un niño, niña no es reconocido oportunamente se vulnera su derecho a la identidad e interés superior.

Por su parte Pérez (2018) Cita: El derecho a la identidad es un derecho fundamental con rango constitucional e inmerso en tratados internacionales, nuestra constitución prioriza y garantiza el ejercicio pleno de este derecho que consiste en tener un nombre, apellidos, tener una nacionalidad y saber nuestro origen biológico y

descendencia, que se materializa con la generación de acta de nacimiento y documento nacional de identidad.

De igual forma Tantalean (2017) en su trabajo vulneración del derecho a la identidad del menor en casos de impugnación de paternidad matrimonial concluye: El derecho a la identidad es un derecho esencial que está consagrada en la constitución y normas jurídicas del Perú, también estipulada en normas de carácter Internacional, cuando exista controversia y se luche la identificación del menor, se deberá conceder la defensa de su identidad biológica, respetando los principio establecidas el código de niños, niñas y adolescentes vigente, la verdad biológica y conocimiento de sus progenitores de un niño están enmarcadas dentro del derecho a la identidad y filiación, la identidad es un derecho primordial en la formación, desarrollo pleno de sus capacidades de un menor de edad, finalmente se debe proteger este derecho ante cualquier conflicto o controversia y otorgando la prevalencia de este frente a un menor.

A si mismo García (2020) en su tesis concluye: La identidad dinámica se clasifica en magnitud del derecho a la identidad y a la identidad estática, integrando en su totalidad ambos el derecho a la identidad, desarrollan en un mismo enfoque de naturaleza jurídica, la vulneración a la identidad dinámica consiste en la trasgresión de un conjunto de factores inherentes a un individuo, como su percepción del mundo, creencias, forma de pensar y principalmente las relaciones familiares que definen su personalidad.

De igual forma Hurtado (2020) en su tesis vulneración del derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes con la aplicación del presunción de paternidad en los proceso de filiación extramatrimonial durante año 2018 en juzgado de paz letrado de Chepen, Concluye: Esta Ley 30628 tiene finalidad de lograr procesos rápidos y específicos de solucionar los problemas de filiación extramatrimonial, pero sin embargo se percibe en algunos casos este objetivo no se cumple, al no resolver los conflictos en plazos establecidos y no respetar la presunción de paternidad biológica del menor, se evidencia claramente la transgresión al derecho a la identidad del menor y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte Villagaray (2018) en su tesis “El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima norte 2017”. Concluye: El derecho a la identidad de los niños y niñas tiene por finalidad de establecer la relación parental biológico o legal que se desglosan de la filiación, la identidad es el vínculo entre la familia biológica o legal, este derecho va ligado con los apellidos, nombres, sexo, nacionalidad, finalmente el nombre es el signo que distingue a las personas en vinculo jurídico y social, el nombre civil conforma nombre individual y el apellido nos referimos al derecho a la identidad, que individualiza a las personas en la sociedad siendo únicos y distinguibles.

De igual Gallardo (2018) en su investigación vulneración del derecho a la identidad por reconocimiento de hijos extramatrimonial de la mujer casada, ocurridos en RENIEC Tarapoto 2014-2015, concluye: Cuando la mujer casada recurre sola ante la oficina registral o agencia de RENIEC, a realizar la inscripción de su menor hijo, su condición de casada no lo permite el reconocer sola la identidad de su menor hijo, es donde se genera la vulneración del derecho a la identidad del recién nacido, consecuentemente los derechos de tener un nombre, nacionalidad, conocer sus progenitores, llevar sus apellidos y otros.

Por su parte Grijalva (2017) en su tesis “Gestión de la Identificación civil en la Comunidad Nativa Quechua Wayku, Lamas - San Martín. 2017. concluye: La identificación de las personas es muy importante en la sociedad, que caracterizan mediante conjunto de rasgos personales que determina a cada uno ser únicos, y facilita completo ejercicio de derechos personales y libertades, asimismo permite acceso a programas sociales del estado como (SIS, CUNA MÁS, JUSTOS y otros).

De igual forma Rojas (2019) en su tesis-reconocemos al derecho a la identidad concluye lo siguiente: Toda persona desde su nacimiento tiene el derecho a poseer una identidad legal, que implica el reconocimiento y protección del Estado, el derecho a la identidad incluye de tener un nombre adecuado, a llevar apellidos de sus progenitores, tener una nacionalidad y conocer la identidad de sus antecedentes, la identidad también es tener características propias y únicas que lo diferencia a la

persona en la sociedad, finalmente derecho a la identidad permite a la persona de acceder a otros derecho correlacionales como: Derecho a educación, salud, programas social entre otros.

Así mismo Domínguez (2017) en su artículo: El derecho a identidad y el ordenamiento jurídico venezolano, en revista actualidad jurídica Iberoamericana, cita la identidad se muestra como el derecho a ser impar y único, la identidad es reconocida como un derecho originario del ser humano, si bien los seres humanos somos semejantes ante la ley, en dignidad y derechos, pero cada persona es única y no existiendo dos personas iguales, la identidad nos hace ser únicos e irrepetibles que nos caracteriza en la conformación antropológica y genética; este derecho se encuentra consagrada y protegida en la carta magna venezolana en su art. 22.

Por su parte Morales (2021) en revista asociación por las infancias transgénico, de derecho a la identidad de género en niñas, niños y adolescentes en la región latinoamericana y efecto en acceso a derechos sociales, culturales y económicos cita: El derecho a la identidad es innato a la persona por solo hecho de existir, es un derecho fundamental se encuentra establecida en la carta magna de cada estado, es la base para que las personas ejerzan otros derechos, la identidad abarca derecho a tener nombre, apellidos, fecha de ocurrencia, sexo y nacionalidad de una persona.

De igual forma López y Kala (2018), en su artículo titulado: derecho a la identidad personal, como resultado de libre desarrollo de personalidad, ciencia jurídica- universidad de Guanajuato México cita: El derecho a la identidad y desarrollo de personalidad son fundamentales para ejercicio de derechos civiles, familiares y personales de los seres humanos, el libre desarrollo de personalidad no puede separarse de identidad, pues es inviable ejercer el uno sin otro o viceversa, la identidad ancestralmente fue concebido como derecho de personalidad que se liga con derechos provenientes de la filiación, como derecho a tener una nacionalidad, derecho alimentario, derecho de tener vínculo con los progenitores, en caso de no registrar oportunamente a un menor se incurre en violencia de omisión de registro, implicando este hecho el reconocimiento en primera instancia de menor de parte del estado

Mexicano, finalmente la identidad implica la particularidad y cualidades que son inherentes a la persona y sirven de elementos para distinguir del resto sea en orden corporal, genético, social y jurídico.

Por su parte Cantoral (2015), en su artículo el derecho a la identidad del menor, en caso de Mexico-de revista boliviana cita: Todo menor tiene derecho a conocer la certeza de su origen, que permita tener una identidad y filiación, que correlaciona el goce de otros derechos naturales establecidas en la constitución y normas adjetivas, la falta de registro de acta de nacimiento o cedula de identificación de un menor expone a vulnerabilidad de los derechos de salud, educación, expedición de pasaporte y programas del estado, actualmente en nuestro país se percibe a un, a niños, niñas y adolescente que no tienen identificación alguna, estos casos se presentan en familias de bajos recursos económicos, en familias que viven en zonas rurales, en zonas fronterizas en poblaciones indígenas, causando la vulnerabilidad de sus derechos reconocidos y protegidos por el estado mexicano.

De igual forma Carrillo (2021) En su artículo: derecho a la identidad de los niños y adolescentes en declaración testimonial en Ecuador-revista metropolitano de ciencias aplicadas cita: Derecho a la identidad está integrada por tener un nombre, llevar los apellidos de sus padres, tener una nacionalidad, saber su filiación y origen, con la finalidad que estos niños, niñas y adolescentes ejerzan de manera plena sus desarrollo psicológico y físico, el derecho a la identidad es un derecho natural consagrada en la Constitución, que debe ser garantizada por el estado Ecuatoriano para su pleno ejercicio y cumplimiento; siendo la responsabilidad y obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos en la oficinas de registro de estado civil. (p. 31).

Así mismo Rodas (2018): factores que impiden la inscripción de partidas de menores, dentro del término legal – Municipalidad Quetzaltenango-ciencias jurídicas y sociales Universidad Rafael Landívar de Guatemala, concluye: Los registros de hechos vitales de nacimiento se llevan a destiempo, no respetando los plazos y procedimientos establecidas en la norma de registros civiles, se observa también la

ausencia de oficinas registrales de auxilio en centros hospitalarios, establecimiento de salud, puesto de salud a nivel de la república, se debe implementar estos para que los recién nacidos puedan ser inscritas de manera inmediata y tener una identidad desde su nacimiento, otro factor que influye la indocumentación es el analfabetismo de los padres, migración a otros países y desinterés de los padres para registrar a sus hijos en plazos establecidos según D.L. 106 donde determina el plazo de 30 días posteriores al hecho vital, finalmente cuando un hecho vital de nacimiento no fue inscrito en la fecha establecida se debe realizar procedimientos en la vía judicial y notarial con requisitos diversos y complejos, generando perjuicio económico, tiempo y otros a los progenitores.

De igual forma Siguenza y Valerezo (2016) en su tesis Vulneración al derecho de identidad por parte del Registro Civil en la Ciudad De Machala concluye: Analiza caso del ciudadano Jonathan Raúl Sañay Niveló, quien por más de 32 años se identificó como tal, su identidad legal y real fue como Claudio Bartolomé Coraizaca Niveló, nacido el 28 de abril de 1982, hijo biológico de León Benigno Coraizaca Cajamarca y de Hilda de Jesús Niveló Criollo, posteriormente por motivos de violencia intrafamiliar, cuando Claudio B. tenía tan solo 3 meses de nacido, la madre se divorcia del padre biológico de su hijo, formando nuevo hogar con Raúl Eduardo Sañay Guamán, a la edad de cuatro años en 5 de julio 1987 es bautizado en la Iglesia Católica San Antonio de Machala con nombre de Jonathan Raúl Sañay Niveló donde reconoce el ciudadano Raúl Eduardo Sañay Guamán como su hijo biológico, solicitando inscripción tardía del acta de nacimiento por ante el 14° Juzgado de civil de la ciudad de Machala, mostrando la prueba de bautismo y las notas de estudio; fue inscrito acorde a la sentencia otorgada y consentida con N° de proceso 07314-1992-0255, sentencia dictada por el Juez décimo cuarto de lo Civil, con fecha de 16 de junio de 1992, desde la fecha don: Jonathan Raúl Sañay Niveló, uso esa identidad de manera continuo en la sociedad por más de treintidos años..., posteriormente el ciudadano Jonathan Raúl Sañay Niveló acude a la oficina registral de Machala a registrar nacimiento de su menor hija, donde fue negada y reteniéndosele la cédula de identificación sin poder realizar ningún tipo de trámite, por tal razón su menor hija de



tan solo un año de edad se quedó sin inscribirse, porque en registro civil le detectan que tenía dos identidades y diferentes fechas..., en mi opinión se vulnera el derecho a la identidad al no inscribir su acta de nacimiento de su menor hija del Jhonatan Raul ante el Registro Civil de Machala, a pesar de tener la documentación necesaria para el registro de hecho vital de la menor, privándole a la menor de tener una identidad legal ante el Estado.

Así mismo Guadalupe (2016) en su revista jurídica derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. Desarrolla: Actualmente en Bolivia existe niños, niñas y adolescente quienes no tienen identidad, siendo esta población invisibilizada por parte del estado, encontrándose en estado de vulnerabilidad de sus derechos correlacionales, la identidad es la base esencial y acceso a otros derechos en campo jurídico, porque permite ejercer los derechos de acceso a servicios básicos, a participación social, políticos, educación, salud y libre desarrollo de los niños, niñas y adolescente, otro factor que influyen al no reconocimiento de un niño, niña y adolescente son social y jurídico, en lo social la despreocupación de los padres, hijos abandonados, madres con problemas de consumo de alcohol y otros, en jurídico no existe normas flexibles en los registros civiles para las inscripciones de nacimientos extemporánea, la ausencia de reconocimiento de estos derechos tiene consecuencias graves para la sociedad, normalmente estos niños viven en seno de familias pobres y marginadas, que los excluye de integrarse y realizarse como personas, a pesar de existir instrumentos y mecanismo de protección nacional e internacional este País a un no garantiza el ejercicio pleno de este derecho fundamental consagrada en la Constitución Boliviana.

Por su parte Pérez (2021) en su revista actualidad jurídica Iberoamericana N° 14, reflexión sobre procedimiento de subsanación de errores en registro de Estado Cubado, cita: La ley de registro de estado civil cubano que tubo vigencia entre los años 1885 hasta 1985, en su art. 9) prohibía a los registros de estado civil cubano la rectificación, adición, ni enmienda cuando las inscripciones de los hechos vitales eran conclusas ósea firmados por los intervinientes en la inscripción, cuando las actas de

nacimiento presentasen errores materiales que sustancialmente alteren el contenido del acta, solo podían realizar la rectificación, adición, enmienda, en la vía judicial, pero si se tratara de nombre, apellidos, palabras y frases no esenciales, podían ser solicitadas la rectificación en la oficina de registro de estado civil donde se realizó la inscripción, previa presentación de pruebas y posterior emisión de la resolución de rectificación y anotación marginal del extracto de rectificación; posteriormente mediante ley 51 que entro en vigencia desde año 1985, en art. 27) inciso d) faculta como una de las principales funciones de los registradores civiles cubanos “subsanción de errores u omisiones materiales en las inscripciones” así mismo en Art. 160 de la resolución 249 obliga a los registradores civiles de aceptar toda solicitud de subsanción de errores, aceptar como prueba toda documentación presentada por los interesados, finalmente según Art. 163 de la Resolución 249 vigente a la fecha en la vía registral se puede subsanar lo siguiente: a) Los errores de letras y silabas en los nombres del inscrito y b) omisión de nombre de los abuelos, cuando trata de una inscripciones de nacimiento donde no aparecen los nombres de los abuelos paterno o materno.

De igual manera Peñafiel (2017) sobre dictamen legal de reformulación de partida de nacimiento y su incidencia en derecho a la identificación de menor de edad, en procesos emitidos unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescentes de catón Riobamba-años 2013-2014, concluye: El certificado de nacimiento es un instrumento donde figura la fecha y hora de ocurrencia, figura el reconocimiento de los padres con sus datos completos, así mismo acredita la nacionalidad de una persona entre otros datos, el certificado de nacimiento es un documento importante que permite la identificación de los ciudadanos, por otro lado la subsanción de errores de actas de nacimiento se debe tramitar en la vía judicial cuando tengan errores y omisiones que cambien el nombre, modificación total de apellidos, advertencia de doble inscripción de la misma persona en distintas fechas, en caso de obtener la negativa por parte oficina de registro civil, identidad y cedulación, se debe acudir a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para solicitar que se corrija y rectifique acta de nacimiento.

Así mismo Paucar (2021) en su artículo el derecho a la identidad a la declaración de paternidad-revista social y política cita: La legislación Ecuatoriana considera a la identidad como derecho fundamental en la vida de los seres humanos, que se encuentra reconocida de manera universal, este derecho debe ser igual para todos sin discriminación alguna, la verdad biológica garantiza el derecho a la identidad de las personas de conocer a sus orígenes y antecedentes; así mismo la identidad como garantía otorga al niño el reconocimiento de una personalidad jurídica, que sean sujetos de derecho y de responsabilidad, siendo esencia este derecho de seres humanos para logro de su desarrollo personal, social y ser reconocidos en Estado Ecuatoriano. Finalmente tener identidad es poseer nombres y apellidos, tener una nacionalidad, conocer de donde proviene, quienes son sus antecedentes, conocer el origen biológico positivándose mediante el certificado de nacimiento y cédulas de identificación.

Por su parte Guisbert (2016) Derecho a la identidad y filiación de la niña, niño y adolescente en revista jurídico de derecho la Paz cita: El tener un nombre, apellidos, sexo, fecha de nacimiento y nacionalidad es tener identidad, ser sujeto de derechos y de responsabilidades, implica estar reconocida legalmente y socialmente su individualidad en la sociedad, su existencia en un territorio, llevar una cultura de sus ancestrales, sobre esa base accede y exigir ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, la identidad es esencia de los individuos, representa la originalidad de cada uno y la capacidad de desarrollo personal y social, el derecho a la identidad permite al ser humano de ejercer su ciudadanía, goce de otros derecho correlacionados inherentes de los seres humanos, Finalmente, la identidad es sinónimo de personalidad porque mediante rasgos, características y atributos individualizan al ser humano en la sociedad.

De igual forma Contreras (2018) Mediante una evaluación a familias de Carolina de Norte de Chile, 389 niñas, niños y adolescentes son víctimas de grave vulneración de derechos, identifican problemas centrales como vulnerabilidad socioeconómica, dificultades en interrelación entre sus miembros y su entorno (familia-vecindario), la relación de familia, vínculos afectivos, la paternidad deben ser abordadas mediante

una investigación integral sistemática y oportuna, la vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes es grave problema a escala mundial que genera daños a corto y largo plazo en desarrollo infantil.

Por su parte también Callisaya (2021) en su trabajo “Vulneración de derechos de la niña, niño y adolescentes en el periodo pre-adoptivo, cuando los adoptantes desisten del proceso de adopción-Bolivia” concluye: La vulneración de derechos se genera cuando los adoptantes renuncian del proceso de adopción a causa de no adaptarse al niño en la convivencia pre-adoptivo, existiendo la desprotección, privándoles a tener una familia, a la educación, protección a la familia; para evitar esta situación y garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente se debe crear programas de apoyo en País Boliviano.

De igual forma Vallejo (2021) en su tesis vulneración de derechos de los NNA en régimen de visitas concluye: La mala relación de los progenitores vulnera derecho de visita domiciliaria, el régimen de visitas en horarios exclusivos para afianzar relaciones entre los padres, En conclusión, cuando no exista una buena relación y acuerdo entre los padres de la niña, niño y adolescente, si una de las partes se niega a cumplir los acuerdos de régimen de visitas, esto perjudica libre desarrollo emocional y psicológico del niño, niña y adolescente además vulnerando los derechos de vivir en un ambiente sano y vivir en una familia (Ecuador).

Finalmente, Contreras (2021) cita: Los elementos que configuran tradicionalmente la identidad son el sexo, el nombre, pero existen también otros rasgos esenciales que individualizan al sujeto de derecho en sus relaciones sociales y patrimoniales, en este entender el género de una persona también es elemento de su identidad cuando se vincula con otros desde su pertinencia a un género. (p. 397).

### **III. METODOLOGÍA:**

La presente investigación tiene enfoque CUALITATIVO, porque se estudiará y examinará en base a la información recogida, el estudio de casos de vulneración de derecho a la identidad, que permitirá a cumplir los objetivos diseños y probar el hecho jurídico de investigación.

### 3.1 Diseño de investigación:

La teoría fundamentada maneja una cadena de operaciones que, a través de la inducción, crea una teoría explicativa de un determinado hecho de estudiado. Strauss y Corbin (1990).

La presente investigación pertenece a diseño de TEORIA FUNDAMENTADA, porque el propósito es fundar y revelar una teoría nueva en el desarrollo, explicando de manera detallada respecto al fenómeno investigado, que serán aplicadas a un determinado contexto, desde punto de vista de los expertos.

La presente tesis afrontó el tipo de investigación básica, ya que se buscó ampliar conocimientos teóricos basadas en principios y leyes.

Diseños transaccionales descriptiva: Estos diseños se emplean para examinar y conocer las particularidades, atributos, propiedades y caracteres de un hecho o acontecimiento de la realidad en un momento determinado del tiempo (p.72).

La presente investigación es de nivel de estudio transaccional descriptiva, porque el objetivo es indagar el fenómeno de manera ordenada, describir las diferentes situaciones sobre vulneración al derecho a la identidad por errores materiales en actas de nacimiento.

### 3.2. categorización, subcategorización y matriz de categorización:

figura 1.

*Representación de categorización:*

<b>CATEGORIZACION</b>	<b><i>Vulneración al derecho a la identidad Por error material de actas de nacimiento.</i></b>
	<b><i>Vulneración al derecho a la identidad. Nombre.</i></b>

<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>Fecha-nacimiento.</b> <b>Nacionalidad.</b> <b>sexo</b> <b>Origen</b> <b>Por error material de actas de nacimiento</b> <b>Borrado</b> <b>Raspado</b> <b>Encubierto</b> <b>Sobrescritura</b> <b>Interlineado</b> <b>Pegado</b> <b>Omisión</b>
----------------------	---

Observación: datos mencionados de la presente investigación.

### **3.3 Escenario de Estudio:**

Sampieri, Fernández y Baptista (2010) citan en su libro a Selletiz quienes precisan: “Determinada tema de estudio, se elegirá la población a estudiar, generalizando los resultados.” (p.174).

En este sentido, el lugar donde se realizó e implemento el estudio es en Distrito de Huanquite-Provincia de Paruro y Región Cusco, específicamente en la oficina registral afiliada de Huanquite, siendo espacio de estudio y adecuado para proceso, análisis de datos con los especialistas en materia de investigación.

### **3.4 Participantes:**

El lugar de investigación y análisis de datos es dentro del territorio nacional, específicamente en Distrito de Huanquite-Paruro-Cusco, se tendrá en cuenta el objetivo de examinar los hechos, y de forma cercana del escenario en que se localizan

los participantes, aplicando las entrevistas y posteriormente analizando las posturas de los expertos en razón a su profesión y trayectoria, siendo estos abogados especialistas en materia registral, constitución y registradores civiles en materias registrales.

Se describe a los participantes de la siguiente forma:

**Tabla 2.**

<i>Participante</i>	<i>Codificación</i>	<i>Grado Académico</i>	<i>Campo laboral</i>
01	P 001	Abogado	Secretario General de la MDH.
02	P 002	Abogado	Procurador de la MDH.
03	P 003	Abogado	Secretario Técnico MDH.
04	P 004	Abogado	Ex Servidor de RENIEC.
05	P 005	Abogado	Asesor de la MDH.
06	P 006	Abogado	Centro de Emergencia de la Mujer-Anta.
07	P 007	Abogado	Independiente
08	P 008	Abogado	Independiente
09	P 009	Abogado	Independiente

10	P 010	Abogado	Fiscal Provincial Penal de Quispicanchi.
----	-------	---------	--

*Nota: Datos extraídos de entrevista de presente investigación.*

### **3.5. técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

a) Entrevista: Por su parte Valderrama S., en su libro pasos para elaborar proyectos de investigación científica cita: sobre entrevista cualitativa, es una comunicación de dos o más individuos de manera verbal cara a cara, conducido por un entrevistador, con preguntas y respuestas tienen como objetivo conocer de manera detallada el pensamiento y sentimiento del entrevistado. (p. 277).

En ese entender la presente investigación se efectuarán preguntas abiertas a 10 expertos en materias registrales, constitucional, con objeto estos expresen sin restricción sus opiniones sobre las interrogantes planteadas por el investigador.

b) Guía de preguntas de entrevista: Está compuesta en varias interrogantes que se genera en relación al problema general y específicos, con el objetivo que los expertos desarrollen de manera simple y correcta contestación.

c) Análisis de fuentes documentales: Según Fidias G. Arias la investigación documental es procedimiento dedicada en la indagación, compilación, estudio, juicio e interpretación de datos secundarios; los obtenidos y registrados por otros investigadores que pueden ser: impresas, audiovisuales o electrónicas.

En la presente investigación se examinarán las diferentes fuentes disponibles en bibliotecas, repositorios web, revistas físicas y electrónicas, en materia de vulneración de derecho a la identidad.

d) guía de análisis de marco normativo: mediante este procedimiento se valorará las normas que serán aplicadas al problema de estudio.

### **3.6 procedimiento:**

Luego de haber percibido el problema a investigar, se planteó y nació el título de la presente investigación, para mejor entendimiento y comprensión del tema se efectuó



búsqueda de información en libros de especialidad, artículos de investigación en revistas indexadas, tesis de investigación y otros, se realizó la recopilación de información con entrevista y preguntas a especialistas en materia constitucional y registral, trabajadores de RENIEC-Cusco, posteriormente mediante discusión se formó los resultados obteniendo conclusiones y recomendaciones.

**3.7 rigor científico:**

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2010), concluyen en una investigación cualitativa el rigor científico consiste en búsqueda de coherencia entre las interpretaciones y las reconstrucciones teóricas, esto se puede igualar a la confiabilidad y validez de una investigación cuantitativa. (P.453).

Con el objetivo de otorgar el rigor científico se ha recurrido a un asesor de tesis, quien ha otorgado validación del instrumento de guía de entrevista, se detalla a continuación:

Validación de datos guía de entrevista		
Datos personales	Cargo	Promedio-porcentaje
Dr. La torre Guerra Angel Fernando.	Docente del proyecto de investigación de la Universidad Cesar Vallejo	95 %

**3.8 Análisis de los datos:**

En la presente investigación se ha recolectado información de libros de derecho constitucional, registral y administrativo, además de consultar revistas indexadas, revistas jurídicas virtuales, también hemos elaborado 14 preguntas para realizar posteriormente una encuesta a los expertos en nuestro tema, luego de esto procederemos a analizar la información recolectada que será fundamental para los resultados del presente proyecto de investigación.

**3.9. aspectos éticos:**

Esta investigación se fundamenta en criterios y pautas establecidas en las normas vigentes, entre ellos debo mencionar los siguientes principios: integridad, veracidad, legalidad, validez y responsabilidad de los autores que fueron partícipes en la elaboración del presente trabajo.

Con respecto a lo ético es esencial para conservar una adecuada investigación, por ello se desarrollará tres principios éticos de la siguiente forma:

Respeto: respeto a la persona por su posición humana, sin actos racistas, se guardó también reserva de la información proporcionada por los partícipes.

Justicia: Se puso en conocimiento de los participantes en ningún epata de la investigación se les solicitaría aportes dinerarios o especies por investigación.

Responsabilidad: la presente fue elaborada con total ética profesional, sin buscar la afectación de terceros o buscar interés personal. Se respetó el esquema cualitativo entregado por la Universidad Cesar Vallejo, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico, con la finalidad de estudiar de manera detallada el problema planteado, así mismo en desarrollo de la presente investigación se utilizó diversas citas textuales, parafraseo seguido formato APA 7 edición entregado por la Universidad Cesar Vallejo.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:**

Resultado del objetivo general: Establecer si la vulneración al derecho a la identidad, por error material en actas nacimiento, perjudican al menor de edad ante la OREC de Huanquite-Cusco-2010-2019, respecto al análisis normativo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 18 establece que toda persona tiene derecho a nombre propio, llevar sus apellidos de sus progenitores, tener una nacionalidad, de igual forma la Constitución Política del Perú en su Art. 2 inciso 1) consagra a la identidad en doble carácter de rasgos, por un lado objetivo que comprende nombres, seudónimo, registro, herencias características corporales, y etc., por otro lado carácter subjetivo ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc., por consiguiente este derecho implica distinguir a una persona por nombre y apellidos, características físicas, costumbres, creencias y se concibe de una manera integral,

asimismo el código del niño, niña y adolescentes en su art. 6 establece que el niño, niña y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, conocer a su progenitores y desarrollo integral de su personalidad, finalmente el Art. 26 de ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado, de igual forma en la guía de entrevista y el consentimiento informado, donde los participantes manifestaron su posición sobre las causas y consecuencias que un acta de nacimiento con error material que genera a los usuarios, perjudicando gastos económicos y tiempo en los tramites de rectificación, se establece también cuando estas actas de nacimiento contienen error material son observadas por RENIEC al solicitar traites D.N.I., por lo que los usuarios previamente deberán solicitar la rectificación en la vía administrativa, algunos casos en la vía judicial y/o notarial que requiere mayor tiempo en su resolución, durante el tiempo que dure la rectificación los usuarios no podrán obtener su documentos de identidad, implicando claramente la vulnera al derecho a la identidad y goce otros derechos como la educación, salud, programas sociales y otros que depender del derecho a la identidad.

Con respecto a los resultados de objetivo específico 1: De qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad, con respecto a la guía de entrevista y consentimiento informado donde los participantes expresaron su punto de vista e indicaron cuando un acta de nacimiento contiene errores material en su inscripción, este será observada y rechazado por el RENIEC; ya que el único sustento legal para la obtención del DNI, es acta de nacimiento inscrita correctamente acorde a los lineamientos y procedimientos establecidos en la Ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC, D.S. 015-98-PCM reglamento de inscripciones y la Directiva DI-415-GRC/032, procedimientos registrales para la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil ante oficinas autorizadas y TUPA de

RENIEC; Por lo que si un acta de nacimiento tiene error material carecerá de idoneidad para ser utilizado como medio de prueba y sustento en la obtención del D.N.I., al no obtener oportunamente el D.N.I. se vulnera el derecho a la identidad del menor, restringiendo además accesos a otros derechos correlacionadas a la identidad, por causas y negligencias incurridos por el Registrador Civil al momento de la inscripción del hecho vital y posteriores a la inscripción.

Respecto al resultado de objetivo específico 2: De qué manera, los procedimientos de rectificación de actas de nacimiento en los menores de edad generan inconvenientes al momento de su inscripción, conforme a la guía de entrevista y consentimiento informado de participantes quienes manifestaron que, cuando no es posible establecer de manera evidente un error u omisión de datos en actas de nacimiento, y no exista documento de sustento alguno en los archivos de OREC o agencia RENIEC, que corroboren la existencia de errores u omisiones, o exista error en pre nombre, sexo y fecha de nacimiento del titular del acta, estos errores no son pasibles de rectificación en la vía administrativa, necesariamente los usuarios afectados deberán recurrir ante el Órgano Jurisdiccional y/o Notaría Pública para subsanar y rectificar sus actas de nacimiento que tienen error material, estos procesos y tramites generan perjuicio económico de pago de tasas judiciales, servicios de un letrado, pago por servicios del notario público, pago por publicación y otros, en presente caso los usuarios deben trasladarse a la Provincia de Paruro o la Ciudad de Cusco a realizar estos trámites porque en el Distrito de Huanquite no existe sede de Poder Judicial ni mucho menos una Notaria Publica, ello genera inconveniente y perjuicio a los usuario afectados, pero también debemos considerar desde el punto de vista de solución al problema de rectificación del acta nacimiento estas vías son más efectivas y eficientes en resolver las rectificaciones de las actas de nacimiento, a un que demandan mayor tiempo y costo económico.

En relación con la discusión del objetivo general establecer si la vulneración al derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, perjudica a los menores de edad ante orec-Huanquite-Cusco-2010-2019, respecto al análisis normativo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 18 establece que toda

persona tiene derecho a nombre propio, llevar sus apellidos de sus progenitores, tener una nacionalidad, de igual forma la Constitución Política del Perú en su Art. 2 inciso 1) consagra a la identidad en doble carácter de rasgos, por un lado objetivo que comprende nombres, seudónimo, registro, herencias características corporales, y etc., por otro lado carácter subjetivo ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc., por consiguiente este derecho implica distinguir a una persona por nombre y apellidos, características físicas, costumbres, creencias y se concibe de una manera integral, asimismo el código del niño, niña y adolescentes en su art. 6 establece que el niño, niña y adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, conocer a su progenitores y desarrollo integral de su personalidad, finalmente el Art. 26 de ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado, de igual forma en la guía de entrevista y el consentimiento informado, donde los participantes manifestaron su posición sobre las causas y consecuencias de un acta de nacimiento con error material, que generan perjuicio económico y tiempo en los tramites de rectificación, se establece también cuando estas actas de nacimiento contienen error material son observadas por RENIEC al solicitar trates D.N.I., por lo que los usuarios previamente deberán solicitar la rectificación en la vía administrativa, algunos casos en la vía judicial y/o notarial que requiere mayor tiempo y economía en su resolución, durante ese tiempo los usuarios no podrán obtener su documentos de identidad, generando claramente la vulnera al derecho a la identidad y goce otros derechos como la educación, salud, programas sociales y otros que depender del derecho a la identidad, por su parte Cantoral (2015) corrobora que todo menor tiene derecho a conocer la certeza de su origen, que permita tener una identidad y filiación, que correlaciona el goce de otros derechos naturales establecidas en la constitución y normas adjetivas, la falta de registro de acta de nacimiento o cedula de identificación de un menor expone a vulnerabilidad de los derechos de salud, educación, expedición

de pasaporte y programas del estado, de igual forma Tantalean (2017) concluye que, el derecho a la identidad es un derecho esencial que está consagrada en la constitución y normas jurídicas del Perú, también estipulada en normas de carácter Internacional, cuando exista controversia y se luche la identificación del menor, se deberá conceder la defensa de su identidad biológica, la identidad es un derecho primordial en la formación, desarrollo pleno de sus capacidades de un menor de edad, finalmente se debe proteger este derecho ante cualquier conflicto o controversia y otorgando la prevalencia de este frente a un menor, finalmente Carrillo (2021) concluye que el derecho a la identidad está integrada por tener un nombre, llevar los apellidos de sus padres, tener una nacionalidad, saber su filiación y origen, el derecho a la identidad es un derecho natural consagrada en la Constitución, que debe ser garantizada por el estado Ecuatoriano para su pleno ejercicio y cumplimiento; siendo la responsabilidad y obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos en la oficinas de registro de estado civil.

Entonces, cuando un acta de nacimiento tiene error material en su contenido, este no podrá ser medio de prueba para la obtención de Documento Nacional de Identidad, previamente deberá ser rectificadas mediante procedimiento de rectificación administrativa, judicial y notarial, esto generando perjuicio económico, tiempo a los usuarios, al no obtener de manera oportuna los documentos de identificación de menores de edad, vulnera su derecho a la identidad y consecuentemente acceso a programas sociales (seguro Integral de Salud, programa de vaso de leche, CUNA MAS, PRITE, PRONOIE y otros).

Con respecto a la discusión del objetivo específico 1 establecer de qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad, con respecto a la guía de entrevista y consentimiento informado donde los participantes expresaron su punto de vista e indicaron cuando un acta de nacimiento contiene errores material en su inscripción, este será observada y rechazado por el RENIEC; ya que el único sustento legal para la obtención del DNI, es acta de nacimiento inscrita correctamente acorde a los lineamientos y procedimientos

establecidos en la Ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC, D.S. 015-98-PCM reglamento de inscripciones y la Directiva DI-415-GRC/032, procedimientos registrales para la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil ante oficinas autorizadas y TUPA de RENIEC; Por lo que si un acta de nacimiento tiene error material carecerá de idoneidad para ser utilizado como medio de prueba y sustento en la obtención del D.N.I., al no obtener oportunamente el D.N.I. se vulnera el derecho a la identidad del menor, restringiendo además accesos a otros derechos correlacionados a la identidad, por causas y negligencias incurridos por el Registrador Civil al momento de la inscripción del hecho vital y posteriores a la inscripción; por su parte Olivera (2019) corrobora por negligencia, desconocimiento y poca preparación en materias registrales, de los registradores civiles las Municipalidades de Yanacancha, San Juan de Jarpa y Tres de Diciembre de la Provincia de Chupaca, los certificados de nacimiento presentan errores y omisiones en su contenido, los que son observadas cuando los herederos solicitan derecho sucesorio ante órgano jurisdiccional de la Provincia de Chupaca, debiendo antes rectificarse las actas mediante proceso judicial, de igual forma Gallardo (2018) Cuando la mujer casada recurre sola ante la oficina registral o agencia de RENIEC, a realizar la inscripción de su menor hijo, su condición de casada no lo permite el reconocer sola la identidad de su menor hijo, es donde se genera la vulneración del derecho a la identidad del recién nacido, consecuentemente los derechos de tener un nombre, nacionalidad, conocer sus progenitores, llevar sus apellidos y otros. Finalmente Rodas (2018) factores sobre la indocumentación concluye: Los registros de hechos vitales de nacimiento se llevan a destiempo, no respetando los plazos y procedimientos establecidas en la norma de registros civiles, existe ausencia de oficinas registrales de auxilio en centros hospitalarios, establecimiento de salud, puesto de salud a nivel de la república, el analfabetismo de los padres, migración a otros países y desinterés de los padres para registrar a sus hijos en plazos establecidos según D.L. 106.

En las OREC de registro manual de hechos vitales (nacimiento) los errores usuales que presentan las actas de nacimiento son el borrado, raspado, encubierto, sobrescrito, pegado y omisiones, estos en algunos casos se generan al momento de

su inscripción y otros posterior a la inscripción, una de las causas corroboradas es negligencia del registrador civil que no cuenta con perfil y preparación adecuada en las normas y procedimientos en materias registrales, implicando que estos funcionarios realicen las inscripciones de actas registrales a su criterio y parecer de ellos, generando errores en las actas de nacimiento de los menores de edad, cuando estas actas nacimiento son utilizadas como medio de prueba para la obtención de documento nacional de identidad ante RENIEC, son observadas por presentar controversia en su contenido, que necesariamente deben ser subsanadas y corregidas mediante procedimientos de rectificación administrativa, judicial y notarial, que genera a los usuarios perjuicio económico, tiempo y otros, por consiguiente al no obtener de manera oportuna el D.N.I. se vulnera el derecho a la identidad.

Con respecto a la discusión de objetivo específico 2 de qué manera, los procedimientos de rectificación de actas de nacimiento en los menores de edad generan inconvenientes al momento de su inscripción, conforme a la guía de entrevista y consentimiento informado de participantes quienes manifestaron que, cuando no es posible establecer de manera evidente un error u omisión de datos en actas de nacimiento, y no exista documento de sustento alguno en los archivos de OREC o agencia RENIEC, que corroboren la existencia de errores u omisiones, o exista error en pre nombre, sexo y fecha de nacimiento del titular del acta, estos errores no son pasibles de rectificación en la vía administrativa, necesariamente los usuarios afectados deberán recurrir ante el Órgano Jurisdiccional y/o Notaría Pública para subsanar y rectificar sus actas de nacimiento que tienen error material, estos procesos y tramites generan perjuicio económico de pago de tasas judiciales, servicios de un letrado, pago por servicios del notario público, pago por publicación y otros, en presente caso los usuarios deben trasladarse a la Provincia de Paruro o la Ciudad de Cusco a realizar estos trámites porque en el Distrito de Huanquite no existe sede de Poder Judicial ni mucho menos una Notaria Publica, ello genera inconveniente y perjuicio a los usuario afectados, pero también debemos considerar desde el punto de vista de solución al problema de rectificación del acta nacimiento estas vías son más efectivas y eficientes en resolver las rectificaciones de las actas de nacimiento, a un



que demandan mayor tiempo y costo económico, por su parte Peñafiel (2017) corrobora indicando: El certificado de nacimiento es un instrumento donde figura la fecha y hora de ocurrencia, figura el reconocimiento de los padres con sus datos completos, así mismo acredita la nacionalidad de una persona entre otros datos, el certificado de nacimiento es un documento importante que permite la identificación de los ciudadanos, por otro lado la subsanación de errores de actas de nacimiento se debe tramitar en la vía judicial cuando tengan errores y omisiones que cambien el nombre, modificación total de apellidos, así mismo Paucar (2021) concluye la legislación Ecuatoriana considera a la identidad como derecho fundamental en la vida de los seres humanos, que se encuentra reconocida de manera universal, este derecho debe ser igual para todos sin discriminación alguna, tener identidad es poseer nombres y apellidos, tener una nacionalidad, conocer de donde proviene, quienes son sus antecedentes, conocer el origen biológico positivándose mediante el certificado de nacimiento y cédulas de identificación, finalmente Pérez (2021) cita: La ley de registro de estado civil cubano que tubo vigencia entre los años 1885 hasta 1985, en su art. 9) prohibía a los registros de estado civil cubano la rectificación, adición, ni enmienda cuando las inscripciones de los hechos vitales eran conclusas ósea firmados por los intervinientes en la inscripción, cuando las actas de nacimiento presentasen errores materiales que sustancialmente alteren el contenido del acta, solo podían realizar la rectificación, adición, enmienda, en la vía judicial, pero si se tratara de nombre, apellidos, palabras y frases no esenciales, podían ser solicitadas la rectificación en la oficina de registro de estado civil donde se realizó la inscripción, previa presentación de pruebas y posterior emisión de la resolución de rectificación y anotación marginal del extracto de rectificación.

Entonces cuando un acta de nacimiento tiene error material en su contenido, estas deben previamente ser rectificadas y subsanadas mediante procedimientos de rectificación administrativa que regula el Art. 71 del D.S.015-98-PCM reglamento de inscripción de hechos vitales y actos modificatorios, ítems 6.3.1. siguientes de la DI-415-GRC/032 procedimientos registrales para la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil ante oficinas autorizadas, que establece los supuestos

y procedimientos registrales destinadas a corregir los errores y/u omisiones en las actas registrales o las anotaciones que contengan manifiestos comprobables, en la vía judicial regulada en los Art. 749, 826 y 829 de código procesal civil vigente establece los supuestos y procedimientos de rectificación de actas de nacimiento, cuando estas contengan errores en su contenido y en la vía notarial regula Ley 26662 en su Art. 1 y 15 que tiene por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento y otros, cada proceso mencionado tiene procedimiento regular en su resolución, que requiere tiempo, recursos económicos y documentación que sustente su petitorio, ello genera perjuicio a los usuarios titulares del acta en cuestión, además al no obtener de manera oportuna el documento nacional de identidad genera inconvenientes a los menores de edad, de acceder a servicios de seguro integral de salud, educación, programas sociales y otros, vulnerando su derecho a la identidad que es reconocida y protegida en la constitución política por el estado peruano.

## **V. CONCLUSIONES:**

**Primero:** Esta determinado cuando un acta de nacimiento contiene error material en su contenido, no podrá ser documento sustento para la obtención del Documento Nacional de Identidad ante Registro Nacional de Identificación de Estado Civil, generando perjuicio al titular del acta, al no obtener oportunamente sus D.N.I., así mismo vulnera los derechos de filiación, ser reconocido por sus progenitores, llevar un nombre, tener una nacionalidad, no ser reconocida como tal por el estado, que conlleva a la restricción de goce de otros derechos como la educación, salud y acceso a programas sociales del estado como son: SIS, CUNA MAS, BECA 18, JUNTOS y otros; Finalmente al no obtener oportunamente el D.N.I. se establece claro perjuicio y vulneración de Derecho a la Identidad del Menor y goce pleno de los derechos correlacionados al Derecho a la Identidad.

**Segundo:** Esta determinado, la inscripción de nacimiento es el principio de la existencia legal de una persona, siendo este documento medio probatorio para acreditar el pre nombre y apellidos, nacionalidad, edad, sexo y parentesco del titular, por ente debe reunir las características preestablecidas, contener información fiable

conforme a la Ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC, D.S. 015-98-PCM, reglamento de Inscripción y DI. 415-GRC/032 directiva de Inscripción de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil, donde se establecen los lineamientos y procedimientos para la inscripción, rectificación, inutilización de actas registrales, cuando un acta de nacimiento presenta algún error material en su contenido, genera incertidumbre en su legalidad, que perjudica a su titular en la obtención de D.N.I. y goce de otros derechos, finalmente al no tener una identidad adecuada vulnera el derecho a la identidad, que es un derecho fundamental establecida y garantizada por el estado Peruano y la Constitución Política.

**Tercero:** Esta determinado, cuando las actas de nacimiento tienen error material y no son pasibles de rectificación en la vía administrativa, necesariamente los usuarios afectados deben recurrir ante el Órgano Jurisdiccional y/o Notaría Pública para subsanar y rectificar sus actas de nacimiento que tienen error material, estos procesos y tramites generan perjuicio económico de pago de tasas judiciales, servicios de un letrado, pago por servicios del notario público, pago por publicación y otros, analizando en presente caso los usuarios deben trasladarse a la Provincia de Paruro o la Ciudad de Cusco a realizar estos trámites de rectificación, porque en el Distrito de Huanquite no existe sede de Poder Judicial ni mucho menos una Notaria Publica, ello genera inconveniente y perjuicio a los usuario afectados, pero también debemos considerar desde el punto de vista de solución al problema de rectificación del acta nacimiento estas vías son más efectivas y eficientes en resolver las rectificaciones de las actas de nacimiento, a un que demandan mayor tiempo y costo económico.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**Primero:** Se recomienda a las autoridades del turno de los gobiernos locales, designar como registradores civiles a personas con perfil adecuado, que conozcan las normas registrales actualizadas, que tengan estudios especializados en dicha área, está comprobado en muchos casos designan como Registrador Civil a personas que tienen apenas secundaria completa, que carecen de conocimiento básico de la ortografía, a falta de preparación y estudios especializados en materias registrales, incurren en errores al registro de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil, que conlleva a perjuicios en varios aspectos a los titulares de las actas de nacimiento, en caso concreto se ha establecido en los años 2010-2019 la existencia de errores materiales en las inscripciones de actas de nacimientos, siendo una de las causas la negligencia del registrador civil de la época, quien fue una persona nombrado, ya de tercera edad, con secundaria incompleta, quien laboro en dicha oficina por más 30 años, a pesar de tener tantos años de experiencia en dicha área, no cumplía de manera eficiente su trabajo como registrador, en las inscripciones ordinarias y extemporáneas no considero en cuenta Ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC, D.S. 105-98-PCM Reglamento de Inscripciones de hechos vitales y DI. 415-GRC/032 directiva de inscripciones, donde se establecen los procedimientos y pautas para la inscripción de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil, además cuando resolvía una rectificación administrativa admitía como medio de prueba documentos no autorizados según directiva en la vía administrativa, algunas rectificaciones fueron resueltas sin documento de sustento, ya que toda resolución administrativa debe ser resuelta conforme a ley, teniendo en cuenta sustento legal y documentario, respetando los plazos establecidos en la directiva y texto único de procedimientos administrativos de la Institución, algunas resoluciones de rectificación en segunda instancia fueron declaradas improcedente por RENIEC a falta de motivación y documentos de sustento, esto generando enorme perjuicio a los usuarios titulares del acta en cuestión, además los usuarios al no obtener de manera oportuna sus documentos nacional de identidad se vulnera su derechos a la identidad., por constantes reclamos y quejas de los usuarios del actuar del registrador civil de la OREC de Huanquite, la gestión municipal

actual mediante resolución de alcaldía N° 112-2019-MDH/P, de fecha 19 de julio del 2019, designa al Sr. Teodoro Condori Llamocca como nuevo registrador civil de la OREC de Huanquite, con fin de prestar mejor atención y superar las falencias de dicha oficina, mediante el oficio N° 01744-2019/RRC/SGTN/RENIEC de fecha 19 de julio del 2019, la Sub. Gerencia Técnica normativa-Gerencia de Registros Civiles autoriza la firma y uso de sellos de nuevo registrador titular de la presente investigación.

**Segundo:** Se recomienda al Registro Nacional de Identificación de Estado Civil como ente rector de los Registros Civiles, que tiene la obligación de prestar asistencia técnica y capacitación a los registradores civiles, realizar de manera constante capacitación de nuevos registradores, para que no sigan incurriendo en errores materiales en registros de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil, seguir implementando antes ORECs aplicativos y dispositivos tecnológicos que mejoren la calidad y eficiente atención a los usuarios en los registro de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil, en caso concreto a propuesta del registrador civil de la OREC de Huanquite titular de la presente investigación, en fecha 16 de agosto del 2019 la Municipalidad Distrital de Huanquite representado por Sr. Tomas Quispe Antitupa en calidad de Alcalde suscribe con RENIEC Cusco, Convenio de autorización de las actividades registrales a nivel Nacional-registro en línea, con objeto de convenio “El presente convenio de autorización de las actividades registrales en la oficina de registro de estado civil, en adelante la OREC, tienen por objeto de autorizar el acceso a los sistemas informáticos detallados en la cláusula cuarta para uso exclusivo en la función registral civil que desarrollan los registradores civiles acreditados ante RENIEC”, desde la fecha se implementó el aplicativo de registro en línea (GLOBAL EDITION), donde los registro de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil se realizan mediante registro en línea, extrayendo los datos necesarios de (padres, domicilio, lugar de ocurrencia y otros) de la base de datos de RENIEC, con lo que se supera de manera considerada los errores usuales en las actas registrales, los registro se realizan en menor tiempo, son actas digitales que pueden ser accedidas en

cualquier agencia de RENIEC, a la fecha se percibe la mejora en atención a los usuarios y haber superado las falencias del registrador civil de la época.

**Tercero:** Se recomienda al Registro Nacional de Identificación de Estado Civil realizar modificaciones de la DI. 415-GRC/032 directiva de inscripciones de hechos viales, para flexibilizar las rectificaciones de actas de nacimiento en la vía administrativa, ya que actualmente algunos errores de actas no son pasibles de rectificar en la vía administrativa, que requieren ser rectificadas en la vía judicial y notarial, generando perjuicio económico y tiempo a los usuarios, en caso concreto mediante informe 08-2021-ORAH, de fecha 12 de octubre del 2021, donde el responsable de OREC emite informe detallando de los años 1997 al 2019, de un total de 2985 actas de nacimiento registradas, 539 acta de nacimiento tienen error material en su contenido, de 100% el 18.06 % tienen error material que consiste en (borrado, raspado, encubierto, sobre escritura, interlineado, pegado y omisiones) estas actas necesariamente requieren de rectificación administrativa, judicial y notarial por lo que el responsable mediante informe en mención solicito al concejo municipal emisión de ordenanza municipal de exoneración de tasas municipales y la realización de primera campaña de rectificación administrativa de actas de nacimiento Huanoquite 2022, que actualmente se viene realizando de manera eficiente, autorizado mediante Ordenanza Municipal N° 01-2022-MDH, su fecha 27 de enero del 2022, que tiene por finalidad atender a los usuarios que tengan problemas con sus actas de nacimiento y serán atendidas de manera gratuita según Ordenanza Municipal en mención, que integra parte anexa de la presente investigación.

## **REFERENCIAS:**

- Valderrama M. *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica, cualitativa y mixto* – Editorial San Marcos.
- Hernández R. *metodología de la investigación las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta-BEST SELLER.*
- Díaz C. *Metodología de la investigación científica – pautas mitológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*-editorial San Marcos.
- *La Constitución Política del Perú.*
- *Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.*
- *Ley 27337 Código de niños, niñas y adolescentes.*
- *Ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC.*
- *Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no contenciosos.*
- *Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de las Inscripciones de RENIEC.*
- *DI – 415-GRC/032 Procedimientos Registrales para la Inscripción de hechos vitales y actos modificatorios del estado civil ante las oficinas autorizadas.*
- *Lineamiento Registral N° 003-GRC/SGTN/RENIEC.*
- *Viloche Espejo, Carmen Aurora (2021) importancia del derecho a la identidad del niño – para el logro armoniosa-trabajo de suficiencia profesional – Universidad nacional de Trujillo.*  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/18492>.
- *Ramírez M. En revista académica Nombres vol. 4 N1 2017.*  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58770673/Revista\\_Academica\\_Nombres\\_vol.4\\_1](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58770673/Revista_Academica_Nombres_vol.4_1).
- *Morales, T. (2021) en revista Asociación por las Infancias Transgénico, sobre Derecho a la Identidad de Género en Niñas, Niños, Niñez y Adolescentes en la región latinoamericana y su efecto en el acceso a los derechos sociales, culturales y económicos.*

<https://infanciastrans.org/wp-content/uploads/2021/02/Derecho-a-la-Identidad-de-Género-en-Niñas-Niños-Niños-y-Adolescentes-en-la-región-latinoamericana.pdf>.

- Olivera, I. (2019) “Vulneración al Derecho Sucesorio por actas de nacimiento con errores y omisiones”-para optar grado de Doctor en Derecho-Universidad Nacional Federico Villareal-repositorio Institucional.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3570/OLIVERA%20MONTERO%20IRMA%20ROSA%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ramos, L. (2017) “Vulneración al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los supuestos contemplados en los artículos 396º Y 404º del Código Civil Peruano”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, filial Chimbote-repositorio Institucional.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10274/ramos\\_pl.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10274/ramos_pl.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Guaman, P. y Palomino F., en su tesis denominada “Regulación de la revocación del reconocimiento de la paternidad por engaño frente a la vulneración del derecho a la identidad 2021”.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/65035>
- Pérez Danny, en su tesis “Vulneración del derecho a la identidad del menor en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial a causa de la onerosidad de la prueba de ADN.”  
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10617>.
- Tantalean, M. (2017) “la vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial” para optar el título profesional de abogado, Universidad San Martín de Porras-repositorio Institucional.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean\\_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y).



- *García, N. (2020) en su tesis “Responsabilidad civil por vulneración al derecho de identidad dinámica como producto de alienación parental en menores de edad, Arequipa 2019”.*  
<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/3590>.
- *Hurtado, G. (2020) “Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chepén” para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte-repositorio Institucional.*  
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24308/Tesis\\_%20Gerson%20Jair%20Hurtado%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24308/Tesis_%20Gerson%20Jair%20Hurtado%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- *Villagaray M., su tesis “El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la corte superior de justicia de lima norte 2017”.* <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31267>
- *Gallardo, D.R. (2018) “vulneración del derecho a la identidad por reconocimiento de hijos extramatrimonial de mujer casada, presentados en RENIEC Tarapoto, 2014-2015”. Para optar grato Título Abogado Universidad Cesar Vallejo.*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30559/gallardo\\_c\\_hd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30559/gallardo_c_hd.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- *Grijalva, Jorge en su tesis “Gestión de la Identificación civil en la Comunidad Nativa Quechua Wayku, Lamas - San Martín. 2017.*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12639/Grijalva\\_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12639/Grijalva_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- *Rojas, Sh. en su tesis-reconocemos al derecho a la identidad-para optar título profesional de Educación Primaria-Universidad Nacional de Trujillo.*  
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/16042/ROJAS%20COTRINA%20SHIRLEY%20AIKO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- *Domínguez, M. (2017) en su artículo el derecho a la identidad y el ordenamiento jurídico venezolano, en revista actualidad jurídica Iberoamericana.*

<https://docplayer.es/84532451-Actualidad-juridica-iberoamericana-revista-semestral-del-instituto-de-derecho-iberoamericano-numero-6-febrero-2017.html>.

- López, M. y Kala C. (2018), *ciencias jurídicas-en su artículo titulado “Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad*, Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato México.  
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284>.
- Cantoral (2015), artículo titulado “El derecho a la identidad del menor: el caso de México” publicado en la Revista boliviana de derecho.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200003&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200003&script=sci_abstract).
- Carrillo, F. (2021) En su artículo el Derecho a la Identidad de los niños y adolescente en la declaración testimonial en Ecuador-Publicado en Revista Metropolitana de ciencias aplicadas.  
<file:///C:/Users/Alucard/Downloads/374-1338-4-PB.pdf>.
- Rodas; L. (2013): *Factores que impiden la Inscripción de partidas de los menores, dentro del término legal, estudio realizado en el Municipio De Quetzaltenango. Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar de Guatemala.*  
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Rodas-Luis.pdf>.
- Siguenza, M.R. y Valerezo, P.A. (2016) *Vulneración al Derecho de Identidad por parte del Registro Civil en la Ciudad De Machala, Trabajo de Titulación- Universidad Técnica de Machala.*  
[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8252/1/TTUACS\\_DE114.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8252/1/TTUACS_DE114.pdf).
- Guadalupe, G. (2016) en su artículo revista jurídica de Derecho la Paz sobre *Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente.*  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102016000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008).

- Pérez A. (2021) en su revista *actualidad jurídica Iberoamericana* N° 14, *Apuntes para una reflexión sobre el procedimiento de subsanación de errores en registro de Estado Cubado*.  
[https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/26\\_Alejandro\\_PÃ©rez\\_Diz\\_pp.\\_924-943.pdf](https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/03/26_Alejandro_PÃ©rez_Diz_pp._924-943.pdf).
- Paucar F. (2021) *Articulo de investigación-El derecho a la Identidad frente a la declaratoria de paternidad-revista científica-dominio de la ciencia ecuatoriana*.  
<https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1842>.
- Guisbert G. (2016) *Derecho a la identidad y filiación de la niña, niño y adolescente – revista jurídico derecho la Paz*.  
[www.scielo.org.gob/scielo.php?pid=s2413-28102016000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.gob/scielo.php?pid=s2413-28102016000100008&script=sci_arttext).
- Contreras (2018) en su artículo “grave en su vulneración de derechos en la infancia y adolescencia variables de funcionamiento familiar” *Universidad Diego Portales-Chile*. Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64755358011>.
- Callisaya, Jh. *Vulneración de derechos de la niña, niño y adolescentes en el periodo pre-adoptivo, cuando los adoptantes desisten del proceso de adopción-Bolivia*. <http://hdl.handle.net/123456789/21549>
- Vallejo N. (2021) en su tesis *Vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el régimen de visitas-Ecuador*.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54042>.
- Contreras, Francisco (2021) en su artículo-*el Derecho a la Identidad en el Ecuador a partir de la sentencia constitucional 008-17-SCN-CC*.  
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.170>.

## ANEXOS

### ANEXO N° I

#### **“VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD, POR ERROR MATERIAL EN ACTAS DE NACIMIENTO, ANTE OREC HUANOQUITE-CUSCO-2010-2019”**

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>“VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD, POR ERROR MATERIAL EN ACTAS DE NACIMIENTO, ANTE OREC HUANOQUITE-CUSCO-2010-2019”.</b> <u>CATEGORIA:</u> <b>VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD.</b> Nombre. Fecha de nacimiento. La nacionalidad. El sexo. Origen. <b>POR ERROR MATERIAL EN ACTAS DE NACIMIENTO.</b> Borrado. Raspado. Encubierto. Sobre escritura. Interlineado. Pegado.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Determinar de qué manera se vulnera al Derecho a la Identidad, por error material en actas de nacimiento ante OREC de Huanquite-Cusco-2010-2019?.

<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p>¿De qué manera, los errores materiales que tienen las actas de nacimiento, perjudican el derecho a la identidad de menor?</p> <p>¿De qué manera, los procedimientos de rectificación administrativa subsanan, los errores materiales en actas de nacimiento?</p> <p>¿De qué manera, un acta de nacimiento con error material, perjudica la inscripción en RENIEC para obtener D.N.I.?</p>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>“ESTABLECER SI LA VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD, POR ERROR MATERIAL EN ACTAS DE NACIMIENTO, PERJUDICA A LOS MENORES DE EDAD ANTE OREC HUANOQUITE-CUSCO-2010-2019”.</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p>¿De qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad?</p> <p>¿De qué manera los procedimientos de rectificación de actas de nacimiento en los menores de edad generan inconvenientes al momento de su inscripción?</p>
<p><b>SUPUESTOS JURIDICOS</b></p>	
<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p>	<p>¿Se vulnera al Derecho a la Identidad, cuando las actas de nacimiento tienen error material, ante OREC Hanoquite-Cusco-2010-2021, son observadas por RENIEC para obtener D.N.I.?</p> <p>¿Son errores materiales borrado, raspado, encubierto, sobre escritura, interlineado y pegado?</p> <p>¿Se rectifican mediante procedimiento Administrativo, Notarial y Judicial?</p>

<b>SUPUESTO ESPECÍFICOS</b>	¿Acta de nacimiento es observada por RENIEC para tramite de D.N.I., cuando presenta error material y no cumple las formalidades establecidas en GP-293-GOR/005 guía de Procedimientos-Atención especial para tramites de D.N.I.
<b>CATEGORIZACION</b>	Vulneración al Derecho a la Identidad. Por error material en Actas de Nacimiento.
<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<p><b>VULNERACION AL DERECHO A LA IDENTIDAD.</b></p> <p>Nombre Fecha de nacimiento La nacionalidad El sexo Origen</p> <p><b>POR ERROR MATERIAL EN ACTAS DE NACIMIENTO.</b></p> <p>Borrado Raspado Encubierto Sobre escritura Interlineado Pegado</p>
<b>METODO</b>	
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>	<p>Enfoque: <b>Cualitativo.</b></p> <p>Diseño: <b>Teoría Fundamentado.</b></p> <p>Tipo de estudio: <b>Básico.</b></p> <p>Nivel de investigación: <b>Transaccionales descriptivo.</b></p>

<p>METODO DE MUESTREO</p> <p><b>PLAN DE ANALISIS Y TRAYECTORIA METODOLOGICA</b></p>	<p>Participantes:</p> <p><b>Expertos 10 Abogados especialistas.</b></p> <p><b>Personas Victimas del Problema.</b></p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos.</p> <p>Técnica: <b>Observación.</b></p> <p>Instrumento: <b>Guía de observación.</b></p>
<p><b>ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS</b></p>	<p>Análisis de ficha documental.</p> <p>Análisis atlas ti 8 (programa para calificar las respuestas que ha obtenido en las entrevistas).</p>

## ANEXO II

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Analizar la vulneración al derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanquite-Cusco-2010-2019**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La vulneración al derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante orec Huanquite-Cusco-2010-2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

### PROBLEMA GENERAL

**Determinar de qué manera se vulnera al Derecho a la Identidad, por error material de actas de nacimiento ante OREC Huanquite-Cusco-2010-2019.**

1. En su opinión ¿Cuál considera usted son principales causas, para que actas de nacimiento tengan error material?

---

---

---

---

---



---

---

**2. En su opinión ¿Cuál considera usted, son las principales consecuencias por error material en actas de nacimiento?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**PROBLEMA ESPECÍFICO 1**

**¿De qué manera, los errores materiales que tienen las actas de nacimiento, perjudican el derecho a la identidad del menor?**

**3. En su opinión ¿Cuál considera usted es principal perjuicio en la identidad del menor, por error material de actas de nacimiento?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**4. En su opinión ¿Cuál considera usted es principal causa en vulneración del derecho a la identidad del menor, por error material en actas de nacimiento?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**PROBLEMA ESPECÍFICO 2**

**¿De qué manera, los procedimientos de rectificación administrativa subsanan, los errores materiales en actas de nacimiento?**

- 5. En su opinión ¿Cuál considera usted son supuestos de rectificación administrativa de actas de nacimiento, por error atribuible al registrador civil?**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 6. En su opinión ¿Cuál considera usted son supuestos de rectificación administrativa de actas de nacimiento por error NO atribuible al registrador civil?**

---

---

---

---

---

---

---

**PROBLEMA ESPECÍFICO 3**

**¿De qué manera un acta de nacimiento con error material, perjudica la inscripción en RENIEC para obtener D.N.I.?**

- 7. En su opinión ¿Considera usted cuando un acta de nacimiento tiene error material, perjudica al usuario en inscripción de D.N.I. ante RENIEC?**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 8. En su opinión ¿Considera usted que errores materiales en actas de nacimiento, perjudica al usuario en inscripción de D.N.I. ante RENIEC?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO GENERAL**

¿Establecer si la vulneración al derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, perjudica a los menores de edad ante OREC-Huanoquite-Cusco-2010-2019?

9. En su opinión ¿Considera usted cuando un acta de nacimiento tiene error material vulnera al derecho a la identidad de un menor?

---

---

---

---

---

---

---

---

10. En su opinión ¿Considera usted en qué perjudica a menor edad cuando un acta de nacimiento tiene error material en su contenido?

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

¿De qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad?



---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**14. En su opinión ¿Considera usted como inconveniente una rectificación notarial de acta de nacimiento de un menor de edad?**

---

---

---

---

---

---

---

---

<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Abog.: **José Huamani Duran**.

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Dr.: Yerko Eizaguirre Frisancho.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog.: Frank Luque Guerra.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **JONATHAN GAMARRA SALAS.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:



“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog.: Zenon Conza Huamán.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:



“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog.: Celia Yanett Yana Camasita.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog.: Ulises Agamenón Moran Bravo.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:


“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	Ulises Agamenón Morán Bravo Abogado CAC N° 2288
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog.: Jaime Primitivo Escalante Delgado.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:

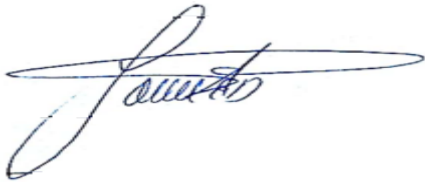

“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog. Walter Martiarena Rios**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:


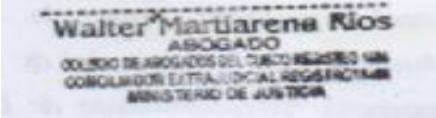
“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: **Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.**

El Bach. Teodoro Condori Llamocca, viene realizando la siguiente investigación titulada:



“Vulneración al Derecho a la identidad, por error material en actas de nacimiento, ante OREC Huanquite-Cusco-2010-2019”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Cusco, 01 de marzo del 2022.

	
<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>



**ANEXO III  
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres: Dr. LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO.
- b. Cargo e institución donde labora: D.T.C. DE LA FACULTAD DE DERECHO.
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor (A) de Instrumento: Bach. Teodoro Condori Llamocca.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09961844, TELF:980758944.

**ANEXOS IV.**

**ANALISIS DE DATOS DE LA GUIA ENTREVISTA & DEL ANALISIS DOCUMENTAL**

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Problema general: ¿Determinar de qué manera se vulnera al Derecho a la Identidad, por error material de actas de nacimiento ante OREC Huanoquite-Cusco-2010-2019?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
<b>Nª 1</b>	Abog. José Huamani Duran.	P.1	P.2	Las principales causas para que las actas de nacimiento contengan errores materiales en su contenido al momento de su inscripción, son los cambios constantes de los Registradores Civiles, de parte de la autoridad local de turno, eso conlleva
<b>Nª 2</b>	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	Personal de la OREC no tiene perfil adecuado para dicha área, desconoce normativas	Primordialmente perjudica al usuario en trámite de su documentación ante	

		registrales e incurre en errores ortográficos al momento de registrar, sea en nombres, apellidos y otros.	RENIEC, de igual forma perjudica en aspectos económico, tiempo y acceso a diferentes servicios del Estado y de los Privados.	que nuevo Registrador civil, no conozca la normativa vigente y pertinente para la inscripción adecuada de los hechos vitales y actos modificatorios de estado civil. Otra causa también es la designación de Registradores civiles con falta preparación y/o estudios para desempeñar una función registral, en muchos casos se designa a personas que cuentan con secundaria completa, pero que carecen del
<b>Nº 3</b>	Abog. Frank Luque Guerra.	Falta de capacitación del registrador. Falta de ortografía del registrador. Falta de responsabilidad.	La demora en la rectificación. Perjuicio al agraviado. Desconocimiento de la verdadera identidad.	
<b>Nº 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	La primera causa para que las actas de nacimiento tengan error material al momento de su inscripción, es el constante cambio de Registradores Civiles, por parte de la autoridad	La principal consecuencia, es la inscripción de los nacimientos, con errores que en muchos casos no pueden ser subsanados en la vía administrativa, esto implica que, para	

		<p>edil, lo conlleva a que, el nuevo Registrador, no conozca la normativa pertinente para la inscripción de los hechos vitales, por falta de capacitación oportuna.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que el RENIEC, como ente rector de los Registros Civiles, tiene la obligación de prestar asistencia técnica y capacitación a los registradores civiles, esta no se puede dar de manera constante, en razón a que, los cambios que hace la autoridad edil en cuanto al</p>	<p>poder rectificar ese documento, se tendría que recurrir a la vía judicial, generando un gasto económico que muchas veces no puede ser asumido por el afectado, lo que conlleva, a que ese instrumento público, denominado Acta de Nacimiento, sea observado por el RENIEC, al momento de que se tramite el Documento Nacional de Identidad, por lo tanto, el titular del acta de nacimiento, no podrá obtener su DNI, afectando su derecho a</p>	<p>conocimiento básico en relación ortografía, caligrafía.</p> <p>Las principales consecuencias, son las inscripciones de actas de nacimientos con errores materiales en su contenido, algunos de estos no pueden ser subsanados en la vía administrativa, implicando rectificar en la vía judicial y notarial generando gastos económicos y tiempo que son asumidas por el usuario afectado,</p>
--	--	--	---	---

		<p>responsable de la función registral en su comuna, son de manera intempestiva, lo que genera que le RENIEC, no pueda atender la capacitación de ese nuevo registrador oportunamente.</p> <p>Identificamos otra causa, en la designación de personas con falta preparación y/o estudios para desempeñar una función registral, es decir, en muchos casos se designa como Registrador Civil, a personas que cuentan con secundaria completa, pero que</p>	la Identidad.	<p>conllewa también que el Acta de Nacimiento sea observado por el RENIEC, al momento de tramite de Documento Nacional de Identidad, y el titular no podrá obtener su DNI, afectando su derecho a la Identidad.</p>
--	--	---	---------------	---

		<p>carecen del conocimiento básico en relación ortografía, caligrafía, confusión entre las vocales “e” y la “i”, etc.</p> <p>Como, se ha manifestado, el RENIEC tiene la obligación de prestar asistencia técnica y capacitación a los Registradores Civiles, de manera periódica, empero, cuando esta institución organiza la realización de un curso en materia registral, muchas veces, las autoridades ediles, no autorizan la</p>		
--	--	--	--	--

		participación de los registradores a estos eventos académicos, restándole la importancia que tiene la función Registral dentro de una comunica, ya se provincial o distrital.		
<b>Nº 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman.	Designación de personal no preparada para el cargo de Registrador Civil. Inadecuada implementación de equipos e infraestructura de la oficina de registros civil.	Mal registro de la partida de nacimiento. La demora en la rectificación judicial de acta de nacimiento. Mal imagen Institucional-Municipalidad.	
<b>Nº 6</b>	Abog. Celia Yanett Yana Camasita.	Las principales causas del error material en las actas de nacimiento son la falta de ortografía por	Las consecuencias serían vulneración a la identidad, al derecho sucesorio.	

		partes de las padres de familia de las Comunidades del Distrito de Huanquite, también falta de supervisión de los Funcionarios de la Oficina de Registro Civil, al no pedir el DNI de los padres, para la correcta inscripción del menor hijo (a) en la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Huanquite.	
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises Agamenón Moran	Falta de conocimiento de la normatividad legal del registrador civil. Cambio frecuente del personal de registro civil. Falta de capacitación del	Perjuicio para el titular del acta para un trámite. Alteración de la identidad del titular del acta. No puede obtener el



		<p>registrador civil.</p> <p>El registrador civil debe ser una persona letrada.</p> <p>Falta de ortografía del registrador civil.</p>	<p>documento nacional de identidad.</p> <p>No es aceptada en Instituciones públicas y privadas.</p> <p>Constituye un gasto económico rectificar judicialmente.</p> <p>No pueden acceder a una atención médica.</p>
<b>Nº 8</b>	<p>Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.</p>	<p>El registrador civil no reúne las condiciones elementales para el cargo prueba de ello existen errores materiales en los nombre de pila, confusiones de letras, vocales de e,y,i,u,o,z,s no reúne el perfil para el cargo.</p>	<p>Afecta el derecho al nombre, vulnera la filiación (relación padre e hijo) se incrementa los procesos de rectificación de partidas de nacimiento.</p>

		<p>Otra causa existe una divergencia entre la declaración de voluntad del padre y madre con la recepción de parte del registrador mala comprensión.</p> <p>El registrador civil no está debidamente capacitando para el llenado de las actas de nacimiento.</p>	
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios.	<p>Causas atribuibles al padre, la madre por su escaso nivel educativo en no articular correctamente las palabras al momento de alcanzar el prenombre o nombres patronímicos al Registrador Civil,</p>	<p>Niños o niñas con deficiente identificación en sus prenombrados o nombres de pila o nombres patronímicos. Acarrea problemas en ser llamados de su nombre y apellidos correctamente.</p>

		motivos atribuibles a los Registradores por no corregir las falencias que alcanzan los padres o representantes de los infantes.	Rectificaciones de partidas de nacimiento que ocasionan burocracia innecesaria.	
<b>Nº 10</b>	Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.	Sería el nivel cultural y educación del Registrador, que prestan servicio en esta oficina.	Problemas de afiliación del menor. Problemas de sucesión o derecho sucesorio de las personas. Demostrar el parentesco entre sí, como también el derecho a la identidad.	
<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Problema especifica 1: ¿De qué manera, los errores materiales que tienen las actas de nacimiento, perjudican el derecho a la identidad del menor?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
<b>Nº 1</b>	Abog. José	P.1	P.2	

	Huamani Duran.	Menores de edad sin documentos de identificación, no conocen su origen familiar, no accede a servicios de estado como (SIS, CUMA MAS, JUSTOS, BECA 18 Y OTROS).	Acta de nacimiento con errores materiales, que se generan al momento o posterior a la inscripción, sea por negligencia, falta de capacitación del personal, personal sin perfil en área de Registro Civil.	Cuando un acta registral de nacimiento, contenga un error en su inscripción, genera a que este no sea aceptado por el RENIEC para la tramitación del DNI, por lo tanto, hasta que ese hecho vital no se rectificado en la vía que corresponda ( administrativa, notarial o judicial), el titular del acta, no podrá obtener el Documento Nacional de Identidad, limitando no solo el derecho a la
<b>Nº 2</b>	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	El niño, niña y adolescentes no obtienen su identidad mediante el D.N.I., no son reconocidas como tal por el Estado y en la sociedad, con el transcurso del tiempo no podrán acceder a servicios de salud,	Existencia de actas de nacimiento con errores materiales, fallas ortográficas en los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, se generan en momento de la inscripción o posterior, ya sea por hechos fortuitos o negligencias	

		educación y otros. Posteriormente perjudicara también para contraer matrimonio, en trámite de sucesión intestada, juicios por alimentos, celebración de contratos y otros actos.	del registrador.	identidad, sino también aquellos derechos fundamentales, que requieren de identidad para su disfrute, como por ejemplo: si un niño no tiene DNI, no podrá ser afiliado al Seguro
<b>Nº 3</b>	Abog. Fran Luque Guerra.	Desconocimiento de la verdadera identidad del menor.	La principal causa de vulneración de todo niño a ser registrado adecuadamente después de su nacimiento, a tener un nombre real a asegurar quienes son sus padres.	Integral de Salud, afectado su derecho a la salud, educación, juicios por alimentos, tramites de sucesiones intestadas y otros derechos correlacionadas a la
<b>Nº 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	El hecho de que un acta registral, contenga un	La causa principal para la vulneración del	Identidad.

		<p>error en su inscripción, conlleva, a que este no sea aceptado por el RENIEC para la tramitación del DNI, por lo tanto, hasta que ese hecho vital no se rectificado en la vía que corresponda ( administrativa, notarial o judicial), el titular del acta, no podrá obtener el Documento Nacional de Identidad, limitando no solo el derecho a la identidad, sino también aquellos derechos fundamentales, que requieren de identidad para su disfrute, como por ejemplo: si un niño</p>	<p>derecho a la identidad de un menor, es que, el acta de nacimiento, contenga errores que deban ser rectificadas previamente, para que puedan ser sustento en la tramitación del Documento Nacional de Identidad, mientras tanto ese niño carecerá de identidad.</p>	
--	--	--	---	--

		no tiene DNI, no podrá ser afiliado al Seguro Integral de Salud, afectado su derecho a la salud.	
<b>Nº 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman.	<p>Falta de identidad adecuada del menor.</p> <p>Imposibilidad de inscribirse en los centros de estudios.</p> <p>Dificultad para entablar procesos judiciales de alimentos.</p> <p>Genera gastos económicos en procesos judiciales.</p>	Inadecuado registro de actas nacimiento.
<b>Nº 6</b>	Abog. Celia	En Algunos casos,	La vulneración al

	Yanett Yana Camasita.	<p>cuando el acta de nacimiento del recién nacido posee errores y omisiones, no es aceptada para la obtención del DNI.</p> <p>Por cuanto el acta de nacimiento es observado y deberá ser corregido mediante el procedimiento de rectificación por parte de la administración judicial, para que con posterioridad se proceda a obtener el documento nacional de identidad.</p> <p>Por lo que se tiene que recurrir a procesos de rectificación que ocasionan grandes</p>	<p>derecho sucesorio, no podrá ser heredero de los bienes de sus padres debido a que no lleva los apellidos.</p>
--	-----------------------	--	--



		perjuicios económicos.	
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises Agamenón Moran	No puede obtener su documento nacional de identidad, vulnerando su derecho a la identidad.	<p>Consignación errónea de datos.</p> <p>Omisión de consignación de datos.</p> <p>Consignación de datos que no corresponden al acta.</p> <p>Sobrescritura, enmendaduras, testados en las actas.</p> <p>Inclusión de letras en los datos.</p> <p>Errores de ortografía.</p>
<b>Nº 8</b>	Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.	Perjudica al derecho al nombre porque el menor tiene derecho de llevar el apellidos del padre y madre.	La filiación.
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios.	El no ser identificado correctamente con su	La principal causa es el error del registrador al no

		<p>prenombre o nombre patronímico.</p>	<p>realizar correctamente su función, además el no realizar la rectificación administrativa, notarial o judicial de las actas de nacimiento de las y los menores.</p>
<p><b>Nº 10</b></p>	<p>Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.</p>	<p>No podría acceder a beneficios sociales otorgados por el Estado en general.</p> <p>Se limitará el acceso a la atención de salud del menor.</p> <p>Se vulnera el derecho a la identidad del menor.</p> <p>Se vulnera el derecho a la educación, nivel superior y contraer matrimonio.</p>	<p>Vulneración del derecho sucesorio a cargo de actos de nacimiento con errores y omisión.</p> <p>Aquí se vulneran derechos fundamentales tales como: a la identidad, a causa de los errores que evidencia el acta nacimiento, de origen por las inobservancias y/o negligencias incurridos por los registradores de</p>

			los Municipios.	
<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Problema especifica 2: ¿De qué manera, los procedimientos de rectificación administrativa subsanasen, los errores materiales en actas de nacimiento?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
<b>Nª 1</b>	Abog. José Huamani Duran.	P.1	P.2	La rectificación administrativa es aquel procedimiento registral destinado a corregir los errores y/o omisiones en las actas registrales o las anotaciones que contengan, manifiestos comprobables de la revisión de la propia acta, de su confrontación con los
		A errores u omisiones cuando el registrador de la época registro información que no coincide con los sustentos que lo amparan.	A errores u omisiones en la declaración de la inscripción o en la información contenida en los sustentos y que el registrador traslado en la inscripción y procede su rectificación administrativa en los casos en que se pueda corroborar del cotejo del acta registral con otras inscripciones registrales	

			cuyo contenido permite acreditar el error u omisión cometido.	documentos de sustento que le dieron merito, o de la comprobación con otras inscripciones.
<b>Nº 2</b>	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	Error en la consignación de datos en cualquiera de los campos del acta registral, ya sea en cuerpo principal o anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de archivamiento de corresponder.	En caso de acta de nacimiento podrá rectificarse los datos relativos al hecho, del titular, datos de la madre, padre y declarante, excepto aquellos que impliquen cambio de nombre.	El procedimiento de rectificación administrativa permite que el jefe de la oficina autorizada disponga, mediante resolución registral debidamente motiva, la corrección de un acto mal consignado y/o la incorporación de dato indebidamente omitido al momento de registro, a través
<b>Nº 3</b>	Abog. Fran Luque Guerra.	Error en la incorporación de datos que, conforme a los documentos de sustento y normas de la época, no debió haberse consignado.	Error de manifiesto de ortografía, con excepción de prenombrados en el cuerpo principal del acta registral.	

				de una anotación textual o marginal.
<b>Nº 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	<p>Error en la consignación de datos en cualquiera de los campos del acta registral, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de archivamiento indebidas.</p> <p>Error en la incorporación de datos que, conforme los documentos de sustento y normas de la época, no debieron haberse consignado.</p> <p>Errores manifiestos de ortografía, con</p>	<p>En este supuesto se podrá rectificarse los datos relativos al hecho, del titular, datos de madre, padre, y declarantes, excepto aquellos que impliquen un cambio de nombre.</p> <p>Se podrá rectificar invocando este supuesto cuando exista omisión de cualquier dato, incluyendo firmas y selladuras del registrador, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de</p>	<p>La rectificación administrativa por naturaleza del error cometido se clasifica en:</p> <p>a) Rectificación administrativa por error atribuible al registrador civil: Corresponde a errores u omisiones cuando el registrador de la época registro información que no coincide con los sustentos que la amparan, y</p>

		excepción de prenombrados en el cuerpo principal del acta registral.	archivamiento.	procede su rectificación administrativa en los casos en que se pueda corroborar de la propia acta o de la confrontación de esta con los documentos de sustento archivados que obren en la oficina registral y/o en archivos digitales y/o en archivos regionales y/o en archivos registrales de RENIEC.
<b>Nº 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman.	Errores manifiestos de ortografía, con excepción de prenombrados en el cuerpo principal del acta registral.	Se podrá rectificar invocando este supuesto cuando exista omisión de cualquier dato, incluyendo firmas y selladuras del registrador, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de archivamiento.	

				<p>b) Rectificación administrativa por error no atribuible al registrador civil: corresponde a errores u omisiones en la declaración de la inscripción o en la información contenida en los sustentos y que registrador traslado en la inscripción y procede su rectificación administrativa en los casos en que se pueda corroborar del</p>
--	--	--	--	--

				cotejo del acta registral con otras inscripciones registrales cuyo contenido permite acreditar el error u omisión contenida.
<b>Nº 6</b>	Abog. Celia Yanett Yana Camasita.	Nombre de los padres. Error en una letra del nombre y apellidos.	Cambio de nombre Error en la fecha de nacimiento por negligencia de los padres.	
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises Agamenón Moran	Error de consignación de datos tanto en el cuerpo principal como marginal. Consignación de datos que no corresponden. Error en la numeración de las actas. Inclusión de las letras "a"	Cuando el pre impreso del acta no considera todos los datos. Cuando el pre impreso del acta no considera el campo del número del acta. Cuando el pre impreso	



		“e” “i” “y” “de” en los nombres del titular. Error de ortografía.	del acta omite campos que debería tener el acta.
<b>Nº 8</b>	Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.	Solo y únicamente cuando hay errores en las vocales, letras.	Mala información de los padres u errores en el certificado de nacido vivo emitido por las instituciones de salud.
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios	Error manifiesto de ortografía en nombres y apellidos, sexo, entre otros.	Cuando los padres hacen consignar los prenombrados o nombres de pila y patronímicos con errores ortográficos.
<b>Nº 10</b>	Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.	Por omisión, cuando no se consignaron algunos datos del interesado. Por enmendadura, cuando se observa modificación o alteración, legible o ilegible de datos	Cuando las actas de nacimiento se encuentran en deterioro, a causa de transcurrir del tiempo. Reconstitución del acta registral.

		<p>consignados.</p> <p>Por caso de datos mal consignados, cuando se evidencia discrepancia entre los datos existentes en las actas de nacimiento y lo que se consignan en registro civil.</p>		
<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Problema especifica 3: ¿De qué manera un acta de nacimiento con error material, perjudica la inscripción en RENIEC para obtener D.N.I.?</b>		<b>Análisis de conclusiones.</b>
<b>Nª 1</b>	Abog. José Huamani Duran.	P.1	P.2	El hecho que un acta de nacimiento contenga errores materiales que consiste en borrado que pretende
		Si claramente perjudica al usuario, el RENIEC pedirá antes la rectificación de acta de nacimiento para la	Los errores materiales (pegado, interlineado, encubierto, omisiones y otros) si perjudican al usuario porque no	

		inscripción del D.N.I., generando gastos económicos.	obtienen oportunamente sus D.N.I. incluso generando gastos económicos y tiempo.	desaparecer el contenido total o parcial del acta registral, utilizando goma de borrar,
<b>Nº 2</b>	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	Si perjudica, el acta de nacimiento con error es observada por RENIEC al momento de realizar trámite de D.N.I., debiendo rectificarse en la vía administrativa, en algunos casos judicial y notarial, perjudicando al usuario en aspecto económico y tiempo.	Los errores materiales son: fallas ortográficas, omisión de firmas y selladura del registrador civil, raspado, borrado y otros que alteren los datos relevantes del acta.	raspado procedimiento mediante el cual, a través de algún medio físico se logra desgastar la superficie del acta a fin de suprimir o modificar su contenido, encubierto procedimiento mediante el cual se cubre parte o todo el contenido del acta registral, afín de hacerlo desaparecer,
<b>Nº 3</b>	Abog. Frank Luque Guerra.	Perjudica en el sentido a que tengan otra paternidad diferente a la real.	Errores en el nombre, apellidos del niño, errores en los nombres y apellidos de los padres.	

				valiéndose para ello de cubridor liquido o similar, sobre escritura procedimiento mediante el cual se escribe sobre el dato de un acta registral a fin de sustituirlo, haciendo que este sea ilegible y que no se pueda recuperar el dato originalmente registrado, interlineado procedimiento mediante el cual se adiciona un vocablo entre dos palabras o sobre la palabra en el mismo reglón y
<b>Nª 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	El hecho de que un acta registral de nacimiento, contenga un error material, implica que este no podrá ser admitido por RENIEC, para la generación del Documento Nacional de Identidad; por lo tanto, hasta que no se rectificado, no podrá obtener su DNI.	Como ya se ha mencionado, un acta registral de nacimiento, que contenga un error material, implica que este no podrá ser admitido por RENIEC, para la generación del Documento Nacional de Identidad; por lo tanto, hasta que no se rectificado, no podrá obtener su DNI, generando un perjuicio y vulneración al derecho a la identidad.	
<b>Nª 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman	Si perjudica, es observada por RENIEC al tramitar D.N.I., previo	Los errores materiales usuales son: borrado, raspado, interlineado,	

		<p>el administrado deberá realizar rectificación administrativa, judicial o notarial de su acta de nacimiento.</p>	<p>tachado, sobrescrito entre otros.</p>	<p>pegado acción de adherir un fragmento de papel sobre el contenido original del acta registral, con el fin de consignar algo diferente, implica que este no podrá ser admitido por RENIEC para la generación del Documento Nacional de Identidad, ya que algunas actas deben ser rectificadas en la vía judicial y/o notarial, generando al usuario perjuicio económico, pérdida de tiempo, vulnerando también</p>
--	--	--	--	--

				el derecho a la identidad en el tiempo que dure la rectificación y trámite de D.N.I.
<b>Nº 6</b>	Abog. Celia Yanett Yana Camasita.	Considero que si perjudica, debido a que no es aceptada para la obtención del D.N.I., es observado y deberá ser corregido mediante el procedimiento de rectificación por parte de la administración judicial, para que con posterioridad se proceda a obtener el documento nacional de identidad.	Si perjudica pero en algunos casos los funcionarios de RENIEC, realizan la inscripción sin percatarse de los errores materiales, que posteriormente traen perjuicios.	
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises Agamenón Moran.	Si perjudica, debido a que un acta de nacimiento que presenta	Enmendaduras en los datos. Sobrescritura en los	

		errores materiales, previamente tienen que ser corregidos o subsanados, a través de un procedimiento administrativo a cargo de registrador civil correspondiente.	datos. Testados de los datos realizados irregularmente. Omisión de consignación de datos. Omisión de sello y firmas del registrador civil de la época. Consignación errada de datos. Consignación errónea del número del acta.
<b>Nº 8</b>	Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.	Gastos en tramites pérdida de tiempo en perjuicio de los menores, limitación de sus derecho en educación.	Si.
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios.	Si perjudica dado que con el error manifiesto no podría tramitar el	Si perjudica porque demandara un trámite previamente.

		<p>DNI, previamente deberá solicitar la rectificación administrativa del acta de nacimiento, demandando gasto de dinero y pérdida de tiempo para su apoderado o representante.</p>	
<b>Nº 10</b>	<p>Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.</p>	<p>Así es esta va en perjuicio del Derecho de la persona como es a la identidad, la instancia de RENIEC acude estos casos de rectificación dependiendo si se daría por la vía administrativa y afecta algunos datos del acta, como apellidos</p>	<p>Los errores materiales en actas de nacimiento son: raspado, pegado, interlineado, borrado y otros, que perjudican las actas de nacimiento.</p>



		del titular o nombres de los padres.		
<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Objetivo General: ¿De qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
<b>Nº 1</b>	Abog. José Huamani Duran.	P.1	P.2	En efecto cuando un acta de nacimiento contenga error material en su contenido, no podrá ser documento sustento para la obtención del Documento Nacional de Identidad ante Registro Nacional de Identificación de Estado Civil,
		Si vulnera, un acta de nacimiento con error material es observado por RENIEC al tramitar D.N.I., previamente se debe realizar rectificación administrativa en algunos casos en vía judicial y notarial, esto requiere tiempo, en este lapso al no tener	En su identidad (no cuentan con documentos).  No es reconocido por el estado.  No accede a programas sociales del estado (SIS, JUNTOS, CUNA MAS, BECA 18 y otros).	

		documento de identidad se vulnera al derecho a la identidad.		generando perjuicio al titular del acta, al no obtener oportunamente sus D.N.I., así mismo vulnera los derechos de filiación, ser reconocido por sus progenitores, llevar un nombre, tener una nacionalidad, no ser reconocida como tal por el estado, que conlleva a la restricción de goce de otros derechos como la educación, salud y acceso a programas sociales del estado como son: SIS, CUNA MAS, BECA
<b>Nª 2</b>	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	Si vulnera su derecho a la identidad, al no ser reconocido por sus progenitores, no tener una nacionalidad, al no ser reconocida como tal por el Estado, para su operatividad dichas actas previamente deberán ser rectificadas y subsanadas para su validez.	En no poder inscribirse en RENIEC para obtención de su D.N.I. No podrá acceder a programas sociales del Estado.	
<b>Nª 3</b>	Abog. Frank Luque Guerra.	Si considero que un acta de nacimiento con error material vulnera el derecho a la identidad	Si considero un perjuicio causado al menor ya que desconoce su verdadera identidad.	

		del menor en todos los aspectos desde la inscripción hasta su rectificación.		18, JUNTOS y otros; finalmente al no obtener oportunamente el D.N.I. se establece
<b>Nº 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	En efecto un acta registral de nacimiento que contenga un error material, no podrá ser sustento para obtener el DNI ante RENIEC; entonces se estaría generando un perjuicio al titular y vulnerando su derecho a la identidad, por un error material cometido por el Registrador Civil.	El hecho de que un acta registral de nacimiento, contenga un error material, y no pueda ser sustento para obtener el DNI ante RENIEC; generará un perjuicio al menor de edad, porque no será aceptado por esta institución para la obtención del DNI.	claro perjuicio y vulneración de Derecho a la Identidad del Menor, al no obtener en tiempo oportuno la documentación y goce pleno de los derechos correlacionados al Derecho a la Identidad.
<b>Nº 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman.	Si considero, al no estar registrada	Si no podrá tramitar su D.N.I.	

		adecuadamente genera observaciones al tramitar el D.N.I., por lo que sin tener D.N.I. no puede acceder goce de otros Derechos.	
<b>Nº 6</b>	Abog. Celia Yanett Yana Camasita.	Si vulnera	Por supuesto que perjudica, se vulnera al derecho a la identidad, al derecho sucesorio, en algunos casos de inscripciones extemporánea con errores de fecha de nacimiento, perjudicando al menor acceder al nivel de grado de acuerdo a su edad biológico.
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises	Cuando se evidencia un	Si un acta de nacimiento

	Agamenón Moran	error material en un acta de nacimiento de un menor de edad, no se puede realizar el trámite para la obtención de su documento nacional, y en consecuencia se vulnera el derecho a su identidad, al no permitirse que obtenga su documento nacional de identidad personal.	presenta errores materiales, este documento es objeto de observación por cualquier institución pública o privada, restringiéndose su derecho a la identidad al no aceptar dicho documento por presentar errores materiales.
<b>Nº 8</b>	Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.	Si	Si, va en perjuicio al menor.
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios	Sí vulnera el derecho a la identidad hasta antes de ser rectificado.	Perjudica temporalmente en no ser identificado o llamado como debe de ser, pero es susceptible de una

			rectificación.
<b>Nº 10</b>	Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.	Así es, no solo vulnera el Derecho a la identidad, sino también se vulnera derecho a la atención en centros de salud, realizar trámite judicial y demás.	Vulnera al derecho sucesorio, en la medida que limita a los derechos de acceder a la masa hereditaria, sin previa rectificación de las partidas de nacimiento. También limita a los herederos de acceder a un nombre propio y apellidos. Así mismo estas pueden generar que el heredero en la medida sea excluido de la masa hereditaria.
<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Objetivo Especifico 1: ¿De qué manera el error material en actas de nacimiento vulnera el derecho a la identidad de los menores de edad?</b>	<b>Análisis de conclusiones</b>

<b>Nº 1</b>	Abog. José Huamani Duran.	<p>P.1</p> <p>Si vulnera, cuando un acta de nacimiento tiene error material sea de error atribuible al registrador o por error no atribuible al registrador, esto es observada por RENIEC cuando el usuario realiza tramites de D.N.I.</p>	<p>P.2</p> <p>Los errores materiales usuales en actas de nacimiento son: borrado, raspado, encubierto, interlineado, sobrescrito, omisión y otros.</p>	<p>La Ley 26497 Ley Orgánica de RENIEC, DS 015-98-PCM reglamento de Inscripción y DI 415-GRC/032 directiva de Inscripción de hechos vitales y actos modificatorios de estado civil establecen los lineamientos y procedimientos para la inscripción, rectificación, inutilización de actas registrales, el registro de nacimiento es el principio de la</p>
<b>Nº 2</b>	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	<p>Si vulnera, cuando un acta de nacimiento tiene errores en su contenido por error atribuible al registrador y no atribuible al registrador y son observadas por</p>	<p>Usualmente los errores materiales son: sobrescrito, pegado, raspado y omisiones</p>	

		RENIEC al tramitar el D.N.I.		existencia legal de una persona, sirviendo como medio probatorio para acreditar el nombre, nacionalidad, edad, sexo y parentesco del titular, por lo que este documento debe reunir las características
<b>Nº 3</b>	Abog. Frank Luque Guerra.	El acta de nacimiento con error material vulnera la verdadera identidad y la verdadera filiación de los padres con el menor.	Los errores materiales en actas de nacimiento vulneran el derecho a un nombre, apellidos e identificación de los progenitores.	establecidas en la norma, debe contener información fiable, cuando este presenta algún error material en su contenido, genera incertidumbre en su legalidad, que perjudica a su titular
<b>Nº 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	Si un acta registral de nacimiento contiene errores en su inscripción, este será rechazado por el RENIEC; recordemos que, el sustento principal para la obtención del DNI, es el acta de nacimiento inscrita	Considero que, si un acta registral de nacimiento contiene errores en su inscripción, carecerá de idoneidad para ser utilizado en la obtención del DNI, toda vez que, conforme lo exige la Ley 26497, su reglamento, las	



		<p>correctamente conforme a los lineamientos establecidos en la ley de inscripciones así como en la Directiva DI- 415-GRC/032, sobre Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas; de esta forma se estaría vulnerando el derecho a la identidad del menor, por causa del error cometido por el Registrador Civil al momento de la inscripción del hecho</p>	<p>directivas internas y el TUPA de RENIEC, para el trámite de DNI, el requisito principal será el acta de nacimiento; por lo tanto, un hecho vital inscrito con error material, vulneraría el derecho a la identidad de un menor.</p>	<p>en la obtención de D.N.I., goce de otros derechos y finalmente al no tener una identidad adecuada vulnera al derecho a la identidad, que es un derecho fundamental establecida y garantizada por el estado Peruano y la Constitución Política.</p>
--	--	--	--	---

		vital.	
<b>Nº 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman.	Cuando un acta de nacimiento tiene error material, no es admitida a trámite en RENIEC es donde se vulnera el derecho a la identidad del menor.	Si considero, cuando un acta registral de nacimiento contiene errores en su inscripción, carecerá de idoneidad.
<b>Nº 6</b>	Abog. Celia Yanett Yana Camasita.	Si vulnera, debido a que con el acta se realiza la inscripción para su D.N.I. del menor y demás tramites administrativas.	Si vulnera.
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises Agamenón Moran	El acta de nacimiento constituye el único documento para que un menor de edad, obtenga su documento nacional	Cuando el prenombre del titular presenta enmendadura o sobrescritura. La omisión de la firma

		de identidad y al no tener este documento, se vulnera al derecho a la identidad, por cuanto, si un menor no tiene documento nacional de identidad, para el estado peruano no existe como tal.	y/o huella digital del declarante. Cuando faltan datos de los padres. Cuando hay omisión de datos. Cuando hay consignación de datos que el acta no consigna. Enmendadura en datos del acta.
<b>Nº 8</b>	Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.	Si.	Si.
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios	Si vulnera el derecho a la identidad, pues aunque es materia de rectificación, antes de la misma puede conllevar problemas para la	Sí lo vulneran, pues el nombre es lo más importante respecto al derecho de identidad y que permite asegurar sus derechos.

		emisión de documentos, certificados, papeles, entre otros que perjudican el acceso a servicios básicos.	
<b>Nº 10</b>	Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.	El derecho a la identidad constituye uno de los derechos fundamentales de la persona, y esta se encuentra ligada estrechamente de la relación paterno filial. Por ende, se considera que a causa de un acta de nacimiento con error se vulnera el derecho fundamental de identidad.	Sí vulneran, error en los nombres, apellidos del titular y de sus progenitores.
		<b>Objetivo Especifico 2: ¿De qué manera, los</b>	

Entrevistados	Nombres Completos	procedimientos de rectificación de actas de nacimiento en los menores de edad generan inconvenientes al momento de su inscripción?		Análisis de conclusiones
N <sup>o</sup> 1	Abog. José Huamani Duran.	P.1	P.2	Cuando las actas de nacimiento tienen error material y no son posibles de rectificación en la vía administrativa, necesariamente los usuarios afectados deben recurrir ante el Órgano Jurisdiccional y/o Notaría Pública para subsanar y rectificar sus actas de nacimiento que
		Si, El usuario perjudicado debe contratar los servicios de un letrado para seguir el proceso de rectificación, debe abonar tasas judiciales, debe recurrir al órgano jurisdiccional, lo cual genera pérdida de tiempo y gastos económicos.	Si, al realizar un trámite de rectificación notarial, el usuario deberá viajar a la ciudad de Cusco, que genera pérdida de tiempo, así mismo genera gasto económico.	
N <sup>o</sup> 2	Dr. Yerko Eizaguirre Frisancho.	Si, Los tramites de rectificación judicial son burocráticos porque se requiere varios	Si, el usuario debe recurrir al despacho notarial fuera de su jurisdicción, lo que	tienen error material, estos procesos y tramites generan

		documentos como sustento, además demoran mucho tiempo en resolver, se debe pagar tasas judiciales altas, generando perjuicio a los usuarios en economía y tiempo.	genera uso de tiempo, gasto económico.	perjuicio económico de pago de tasas judiciales, servicios de un letrado, pago por servicios del notario público, pago por publicación y otros, analizando en presente caso los usuarios deben trasladarse a la Provincia de Paruro o la Ciudad de Cusco a realizar estos trámites porque en el Distrito de Huanoquite no existe sede de Poder Judicial ni mucho menos una Notaria Publica, ello genera
<b>Nº 3</b>	Abog. Frank Luque Guerra.	Si considera como inconveniente la rectificación judicial del acta de nacimiento de un menor porque dinamiza tiempo, gasto económico y psicológico.	Si considero como inconveniente, la rectificación notarial de nacimiento de un menor de edad, por el gasto económico, sin embargo, el tiempo de rectificación es más corto en comparación a los plazos judiciales que demandan mayor tiempo.	

<b>Nº 4</b>	Abog. Jonathan Gamarra Salas.	Considero que, si por el tipo error contenido en el acta registral amerita una rectificación en la vía judicial, generaría un perjuicio no solamente en tiempo, sino también económico para los padres del menor de edad; entonces, mientras dure el proceso judicial, no podrá ser tramitado el DNI a favor del menor.	Considero que, si por el tipo error contenido en el acta registral amerita una rectificación en la vía notarial, generaría un perjuicio no solamente en tiempo, sino también económico para los padres del menor de edad; entonces, mientras dure la recitación notarial, no podrá ser tramitado el DNI a favor del menor.	inconveniente y perjuicio a los usuario afectados, pero también debemos considerar desde el punto de vista de solución al problema de rectificación del acta nacimiento estas vías son más efectivas y eficientes en resolver las rectificaciones de las actas de nacimiento, a un que demandan mayor tiempo y costo económico.
<b>Nº 5</b>	Abog. Zenon Conza Huaman.	No, garantiza efectuar la rectificación de un acta de nacimiento, en menos tiempo, menos costo económico.	No, garantiza efectuar la rectificación de un acta de nacimiento, trámite rápido y costoso.	

<b>Nº 6</b>	Abog. Celia Yanett Yana Camasita.	Si, debido a que causa perjuicio económica y las plazas ante una entidad judicial son extensos.	El único inconveniente sería el perjuicio económico.
<b>Nº 7</b>	Abog. Ulises Agamenón Moran	Una rectificación en la vía judicial opera únicamente, en los casos que no se encuentre regulado en la vía administrativa, como es el caso de cambio de nombre regulado en nuestro código civil.	Una rectificación notarial se realiza cuando no afecta los errores y omisiones del o los prenombrados del titular del acta de nacimiento.
<b>Nº 8</b>	Abog. Jaime Primitivo Escalante Delgado.	Si, toda vez que cuando el error es material no hay necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional.	Sí, porque genera gasto.
<b>Nº 9</b>	Abog. Walter Martiarena Rios	No considero inconveniente rectificar	No considero inconveniente rectificar



		<p>en sede judicial un acta de nacimiento de menor, porque hay razones para el trámite, por ejemplo, cuando no se ha practicado dentro del plazo inscribir el nacimiento de un niño o niña, aunque sí es cierto que ocasiona carga procesal para el Estado y cargas económicas para los padres.</p>	<p>en sede notarial un acta de nacimiento de menor, porque hay razones para el trámite, por ejemplo, cuando no se ha cumplido en inscribir el nacimiento de un niño o niña dentro del plazo establecido por la ley de la materia.</p>
<b>Nº 10</b>	<p>Abog. Alexis Zuloaga Ccorimanya.</p>	<p>Si genera inconveniente económico, tiempo y otros.</p>	<p>Si genera inconveniente.</p>

# Anexo V



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112 - 2019-MDH/P** 000536

Huanoquite, 19 de julio del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la municipalidades son órgano de gobierno local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al concejo municipal la función normativa y fiscalizador y a la alcaldía la función ejecutiva;

Que, el inciso 6) del Art 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con Informe N° 288- 2019-MDH/ECV, emitido por el señor Edwin Chulla Villa, Sub Gerente de Desarrollo Social, solicita resolución de designación de Registrador Civil del señor Teodoro Condori Llamocca, identificado con DNI N° 42536445.

Estando a lo expuesto y de conformidad en el Inc. 6) y 28) del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DESIGNAR, al señor **TEODORO CONDORI LLAMOCCA**, identificado con DNI N° 42536445, en el cargo de **REGISTRADOR CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE**, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, a los demás órganos administrativos de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Plaza de Armas S/N - Huanoquite

Celular: 985 589490 958 3380

E-mail: lac7765@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANOQUITE**  
 SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL



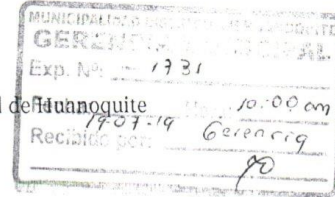
**INFORME N°288- 2019-MDH/ECV**

**A** : ADM. RONY SEGURA VILLEGAS  
 Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanoquite

**DE** : Lic. EDWIN CHULLA VILLA  
 Sub Gerente de Desarrollo Social

**ASUNTO** : SOLICITO RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN COMO  
 REGISTRADOR CIVIL

**FECHA** : Huanoquite, 19 de julio del 2019.



000535

Por medio de la presente, tengo a bien de recurrir ante su despacho, con la finalidad, de solicitar resolución de designación como registrador civil del sr. Teodoro Condori Llamocca con DNI. 42536445, a partir del lunes 19 de julio del presente año.

Es todo cuanto solicito, para los fines consiguientes.

*Atentamente.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
 EDWIN CHULLA VILLA  
 SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL  
 DNI: 25062094

**PRESENTE**

PARA: *Ac legal.*

*Elaboración de Resolución*  
*alcaldía según decreto*

FECHA: *referencia*

*19-07-19*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

San Borja, 10 de Setiembre del 2019

OFICIO N° 001744-2019/GRC/SGTN/RENIEC

Sr(a).

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE-PARURO-

CUSCO -

Presente .-

Asunto : REGISTRO UNICO DE FIRMA DEL REGISTRADOR

Referencia : RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2019-MDH/P

De mi consideración:

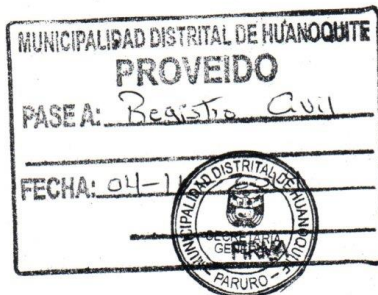
Es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y a su vez en atención al documento de la referencia se le informa que (el/la) (Sr. Sra. Srta.) **TEODORO CONDORI LLAMOCCA**, ha sido inscrito su registro de firma en el Registro Único de Firma del Registrador Civil en el Distrito de Huanoquite, Provincia de Paruro, Departamento de Cusco, a partir del 19 de julio del 2019 en virtud a la designación efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N° 112-2019-MDH/P emitida por su despacho.

Agradeceremos que el registrador civil inscrito se comunique al teléfono 3154000 anexo 1792, para coordinar el acceso al portal WEB del registrador civil.

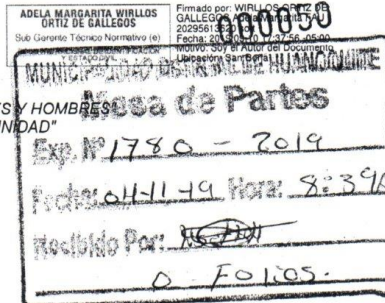
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
ADELA WIRILLOS ORTIZ  
Sub Gerente Técnico Normativa(e)  
Gerencia de Registros Civiles  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil



(AWO/scr)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú



000020

## CONVENIO DE AUTOMATIZACION DE LAS ACTIVIDADES REGISTRALES A NIVEL NACIONAL – REGISTRO EN LINEA

### CONVENIO DE AUTOMATIZACION DE LAS ACTIVIDADES REGISTRALES A NIVEL NACIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DE HUANOQUITE

Conste por el presente documento, el Convenio de Automatización de las actividades registrales en las OREC a nivel nacional, que celebran de una parte **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio legal nacional en Av. Bolivia 109 Centro Cívico - Lima, y regional en Av. Sol 272 Cusco, debidamente representado por Tereza Albina Andrade Fonseca, autorizado por Resolución Jefatural N° 0075-2018/JNAC/RENIEC, identificado con DNI N° 07858304, en adelante **EL RENIEC**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE**, con R.U.C. N° 20159363121, con domicilio en Plaza de Armas S/N, debidamente representado por su Alcalde, Tomas Quirope Antitupa identificado con D.N.I. N° 09269537, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Automatización de las actividades registrales en la Oficina de Registro de Estado Civil, en adelante LA OREC, tiene por objeto autorizar el acceso a los sistemas informáticos detallados en la cláusula cuarta para uso exclusivo en la función registral civil que desarrollan los registradores civiles acreditados ante **EL RENIEC**.

Se deja expresa constancia que **LA MUNICIPALIDAD** y **LA OREC**, no cuentan con autorización para almacenar, transferir electrónicamente o de cualquier otro medio, entregar de manera gratuita o vender la información que **EL RENIEC** suministra y/o permite acceder en virtud de este Convenio, pudiendo tan solo emplear la información para los fines del mismo.

Se deja expresa constancia que la autorización que se brinda para utilizar los sistemas de propiedad de **EL RENIEC**, es solo para la función registral civil que se desarrolla dentro de las instalaciones de la OREC en línea, no pudiendo trasladarse equipos empleados para tal fin fuera del local establecido ni ser manipulados sin autorización expresa por escrito.

#### CLAUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Por el presente se autoriza el ejercicio de la función registral civil en **LA OREC** empleándose los sistemas informáticos de **EL RENIEC**, en el marco de las funciones delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF o posteriores, que depende administrativa y económicamente de **LA MUNICIPALIDAD**, pero funcionalmente de **EL RENIEC**.

#### CLÁUSULA TERCERA: DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA OREC.

**LA MUNICIPALIDAD** que tiene a su cargo el funcionamiento de LA OREC debe velar por que sus instalaciones reúnan las condiciones de seguridad y espacio necesarios para su normal desempeño. El Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** es el responsable por mantener operativo el servicio.

MANUEL QUIROPE ANTITUPA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú



000019

El local de LA OREC se encuentra ubicado en:

PLAZA DE ARMAS S/N	S/N	
--------------------	-----	--

Los equipos informáticos en los que se instalan los sistemas RENIEC solo pueden ser cambiados con la conformidad de EL RENIEC.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL ACCESO A SISTEMAS RENIEC.**

Los sistemas de propiedad de EL RENIEC a los que se brinda acceso a los registradores civiles de LA OREC, son los siguientes:

#### **SISTEMA DEL PORTAL WEB DEL REGISTRADOR CIVIL**

Plataforma desde donde se visualizan las normativas vigentes, datos de registradores civiles, solicitar material registral, avisos de depuración registral, así como el acceso a diversos aplicativos como SIRCM-GE, Consultas Generales, consultas de certificado de nacido vivo y actas, CEHVAMEC y Formulario de OREC.

#### **SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS CIVILES Y MICROFORMAS – GLOBAL EDITION (SIRCM-GE)**

Para realizar en línea registros de hechos vitales y/o asentar anotaciones marginales, formular consultas sobre preexistencia de registros, realizar las operaciones propias para la generación de los órdenes de producción, avisos de depuración registral, certificaciones de las actas generadas en línea por la misma OREC, y otros autorizados por la Gerencia de Operaciones Registrales de EL RENIEC

#### **SISTEMA CONSULTAS GENERALES**

Para poder formular consultas en línea sobre la identidad de las personas naturales al RUIPN.

EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (passwords) vía portal web al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES:**

LA MUNICIPALIDAD Y LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL (LA OREC) acuerda lo siguiente:

- Mantener operativa los servicios automatizados de LA OREC garantizándose la atención al público dentro del horario de trabajo habitual.
- Si se ingresan bienes de propiedad de EL RENIEC, independientemente del motivo o tiempo, no permitirá su salida sin la autorización del Jefe Regional o servidor autorizado expresamente por él.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú

000018



- Admitir la instalación de elementos publicitarios de **EL RENIEC** referidos al Convenio y sus beneficios, así como a información relevante de los servicios que presta.
- No permitir el acceso de terceros no autorizados a los equipos instalados, ni a los sistemas informáticos de **EL RENIEC**, ni a la información que contienen, independientemente del medio del que se trate.
- Promover, facilitar y brindar acceso a la capacitación de los registradores civiles de **LA OREC**.
- Brindar todas las facilidades para el cumplimiento de las funciones de control, monitoreo, fiscalización y demás medidas necesarias de **EL RENIEC**, sin limitación ni condicionamiento de ninguna clase.
- A comunicar inmediatamente a **EL RENIEC** cualquier hecho que afecte el funcionamiento de **LA OREC**, y la adopción de las medidas correctivas necesarias, en caso de desperfecto proporcionar los equipos sustitutorios necesarios previa comunicación y verificación por parte del coordinador de **EL RENIEC**.
- No emitir copias certificadas, constancias, o similares de actas registrales que no han sido inscritas en **LA OREC** a través del sistema informático del **RENIEC**.
- A solo utilizar los formatos de copias certificadas que **EL RENIEC** le proporciona, para la emisión de copias certificadas de actas registrales generadas en el **SIRCM-GE** en **LA OREC**. Estos formatos no pueden ser utilizados para emitir copias certificadas de las Actas históricas que no han sido incorporadas al **RENIEC**.
- No emitir copias certificadas de actas registrales generadas en el **SIRCM-GE** en **LA OREC** en formatos pre impresos o con impresiones o sellos agregados de ninguna clase, de origen o vinculación ajena al **RENIEC** o a la función registral específica; entre ellos el uso de papel membretado con logos, denominaciones, lemas, campañas o similares de origen municipal o regional.
- A cumplir todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como las disposiciones normativas que emite **EL RENIEC** en su condición de ente rector del sistema registral civil.

## DEL RENIEC

- Brindar capacitación en el uso de los sistemas informáticos y procedimientos establecidos por **EL RENIEC**.
- Instalar y permitir el acceso a cada uno de los registradores civiles de **LA OREC** debidamente acreditados por **LA MUNICIPALIDAD** ante **EL RENIEC** a los sistemas informáticos señalados en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- Entregar las claves personales de acceso (passwords) a los sistemas autorizados que resulten necesarias.
- Brindar acceso gratuito a **LA OREC** al Sistema de Consultas Generales.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
HUANOQUITE** 000017  
GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú



- Generar el código de local correspondiente.
- Proporcionar oportunamente el material registral necesario para el cumplimiento de la función registral, consistente en etiquetas de Certificado de Nacido Vivo y del Certificado de Defunción, papel membretado para copias certificadas y formatos de actas registrales de nacimiento, matrimonio o defunción para uso exclusivo como contingencia.

**CLÁUSULA SÉXTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA**

Queda prohibido que **LA MUNICIPALIDAD** y **LA OREC** haga uso de la información proporcionada por **EL RENIEC** para fines distintos a sus funciones, así como a aquellos previstos en este documento.

**LA MUNICIPALIDAD** y **LA OREC**, quedan prohibidas de difundir la información o datos a los que accede en virtud al presente Convenio; bajo sanción de resolución del mismo y la determinación de responsabilidades respectivas

**LA MUNICIPALIDAD**, así como los registradores civiles responsables, se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que **EL RENIEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que **LA MUNICIPALIDAD** o **LA OREC** tomará conocimiento que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a **EL RENIEC** por el medio más próximo a través de la Jefatura Regional, para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que **LA MUNICIPALIDAD** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por **EL RENIEC**

**CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS**

Se deja expresa constancia de que **EL RENIEC** brindará las claves de acceso o passwords por defecto sólo a los registradores civiles designados por **LA MUNICIPALIDAD** en la declaración que forma parte integrante del presente Convenio, quienes por seguridad quedan obligados a cambiarlas por una personalizada y utilizarlos de forma responsable, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos autorizados para el uso de dichas claves bajo responsabilidad.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Queda expresamente pactado que las obligaciones no contemplados en el presente Convenio, precisiones técnico-operativas y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente, serán resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo de considerarlo conveniente, efectuar Adendas, las cuales deberán estar suscritas por los representantes autorizados de ambas instituciones y se integrarán al presente Convenio.

No se incluyen las decisiones que conforme al marco legal corresponden ser dictadas por **EL RENIEC** y cumplidas por la OREC, en cuyo caso corresponderá solo ponerse en conocimiento





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú

000016



para que proceda de pleno derecho la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD y de LA OREC.

**CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO.**

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
2. Cualquier hecho que, previa comprobación de **EL RENIEC**, irroguen daños o afecten sus intereses o el servicio a la ciudadanía.
3. El uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION DE CONFORMIDAD**

Ambas partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Cusco a los 16 días del mes de agosto del 2019

\_\_\_\_\_  
EL RENIEC

  
\_\_\_\_\_  
ORGANO DE GOBIERNO LOCAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
Paruro - Cusco - Perú

000015



## DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

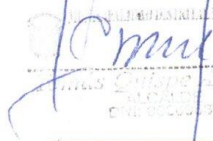
Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Automatización de las actividades registrales en las Oficinas de Registro del Estado Civil, el **órgano de gobierno local o con facultades delegadas** designa a las siguientes personas como los **únicos registradores civiles autorizados para el acceso a los sistemas RENIEC materia del presente documento**, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para el ejercicio de la función registral civil, conforme a los procedimientos y disposiciones vigentes de EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	DNI
Teodoro Condori LLamocca	Jefe RRCC	42536445

Se deja expresa constancia de que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún registrador civil autorizado podrá delegar tal facultad en otra persona. Todo cambio o adición de Registradores Civiles deberá ser comunicado ante la Sub Gerencia Técnico Normativo por el Alcalde del Órgano de Gobierno local, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords.

Huanoquite, 16 de agosto del 2019

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
ÓRGANO DE GOBIERNO LOCAL

(Firma y Sello)  
ORGANO DE GOBIERNO LOCAL



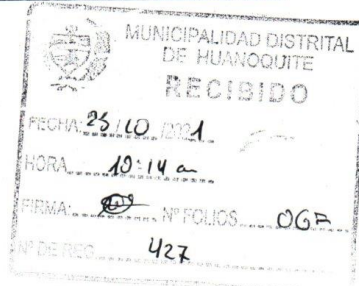
CARGO

Informe N° 08-2021-ORAH.

Al: Sr.: Tomas Quispe Antitupa.  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanoco.

C/A: Concejo Municipal.

De: Bach. Der. Teodoro Condori Llamocca.  
Jefe de la Oficina Registral Afiliada de Huanoco.



Asunto: Solicita aprobación mediante ordenanza municipal exoneración de tasas municipales, en la realización de campaña de rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Fecha: Huanoco, 12 de Octubre del 2021.

Mediante el presente recorro a su respetable despacho con la finalidad de poner de manifiesto lo siguiente:

**Antecedentes:**

En el tiempo de mi permanencia como responsable de la oficina registral afiliada de Huanoco, a diario recibo propuestas de rectificación administrativa de actas de nacimiento, matrimonio y defunción...; estas propuestas de rectificación se vienen resolviendo de manera procedente cuando se encuentran dentro del supuesto de rectificación administrativa por error u omisión atribuible al registrador y por error u omisión no atribuible al registrador civil...; algunas propuesta de rectificación se declaran improcedentes por encontrarse fuera de los supuestos de rectificación en vía administrativa, que deben rectificadas en la vía Notarial y Judicial...; así mismo debo mencionar conforme se percibe en los libros de nacimiento, matrimonio y defunción existente promedio de 30% de las actas de un libro, se encuentran con errores y omisiones en campo marginal y principal del acta...; que deben ser subsanadas y rectificadas mediante procedimientos administrativos para su eficacia y validez de las actas...; estos hechos pues perjudican de manera considerada a los administrados...;

Cuando las actas de nacimiento presentan errores y omisiones en su contenido son rechazadas en las ventanillas de RENIEC, cuando los administrado realizan sus trámites de D.N.I. y actos modificatorios ante RENIEC, vulnerando el Derecho a la identidad de los administrados por hechos negligentes del registrador civil de la época...; Se ha realizado verificación de libros de nacimientos en formato RENIEC de los años 1997 al 2019 dando como resultado el siguiente cuadro:

TIPO DE INSCRIPCION	AÑOS 1997-2019	CANTIDAD DE ACTAS	CANTIDAD DE ACTAS CON ERRORES
ORDINARIA	1997	150	53
ORDINARIA	1998	50	18
ORDINARIA	1998	50	16





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE-PARURO  
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE  
Oficina Registral Afiliada de Huanquite.



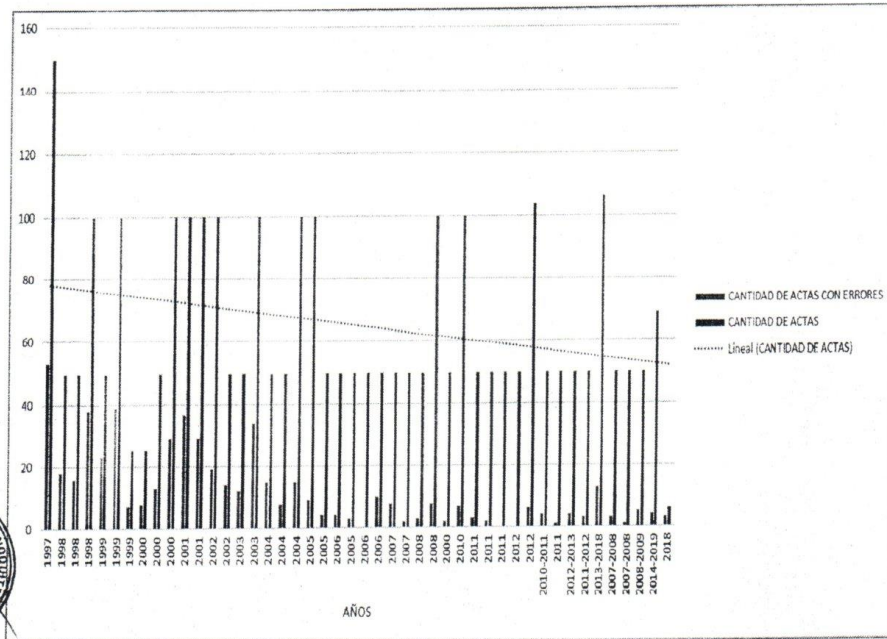
051

ORDINARIA	1998	100	38
ORDINARIA	1999	50	23
ORDINARIA	1999	100	39
ORDINARIA	1999	25	7
ORDINARIA	2000	25	8
ORDINARIA	2000	50	13
ORDINARIA	2000	100	29
ORDINARIA	2001	100	37
ORDINARIA	2001	100	29
ORDINARIA	2002	100	19
ORDINARIA	2002	50	14
ORDINARIA	2003	50	12
ORDINARIA	2003	100	34
ORDINARIA	2004	50	15
ORDINARIA	2004	50	8
ORDINARIA	2004	100	15
ORDINARIA	2005	100	9
ORDINARIA	2005	50	4
ORDINARIA	2006	50	4
ORDINARIA	2005	50	3
ORDINARIA	2006	50	0
ORDINARIA	2006	50	10
ORDINARIA	2007	50	8
ORDINARIA	2007	50	2
ORDINARIA	2008	50	3
ORDINARIA	2008	100	8
ORDINARIA	2000	50	2
ORDINARIA	2010	100	7
ORDINARIA	2011	50	3
ORDINARIA	2011	50	2
ORDINARIA	2011	50	0
ORDINARIA	2012	50	0
ORDINARIA	2012	104	6
EXTEMPORANIO	2010-2011	50	4
EXTEMPORANIO	2011	50	1
EXTEMPORANIO	2012-2013	50	4
EXTEMPORIANO	2011-2012	50	3
EXTEMPORIANO	2013-2018	106	13
EXTEMPORIANO	2007-2008	50	3
EXTEMPORIANO	2007-2008	50	1
EXTEMPORIANO	2008-2009	50	5
EXTEMPORIANO	2014-2019	69	4
EXTEMPORIANO	2018	6	3
TOTAL		2985	539





**Leyenda Cuadro 1:** Actas de nacimiento con errores y omisiones por años 1998-2019, de un total de 2985 actas 539 tienen errores y omisiones.



<sup>1</sup>Las rectificaciones administrativas por la naturaleza del error cometido se clasifican por:

- Error atribuible al registrador civil corresponde a errores u omisiones cuando el registrador de la época registro información que no se condice con los sustentos que la amparan, y procede su rectificación administrativa en los casos en se pueda corroborar de la propia acta o de la confrontación de esta con los documentos de sustento archivados que obren en la oficina registral y/o en archivos digitales y/o en los archivos registrales y/o en el archivo registral del RENIEC.
- Error no atribuible al registrador civil corresponde a errores u omisiones en la declaración de las inscripción o en la información contenida en los sustentos y que el registrar traslado en la inscripción y procede su rectificación administrativa en los casos en que se pueda corroborar

<sup>1</sup> 6.3.1.2 DI-415-GRC/032 PROCEDIMIENTOS REGISTRALES PARA LA INSCRIPCION DE HECHOS VITALES Y ACTOS MODIFICATORIOS DEL ESTADO CIVIL ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS.



del cotejo del acta registral con otras inscripciones registrales cuyo contenido permite acreditar el error u omisión contenida.

<sup>2</sup>“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.”

**Base Legal:**

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26497 Ley Orgánica de RENIEC.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- D.S. N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones de RENIEC.
- DI N° 415-GRC/32 Procedimientos Registrales para la inscripción de hechos vitales y Actos modificatorios de estado civil ante oficinas autorizadas.
- Informe N° 286-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC.
- Informe N° 00096-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC.
- Informe N° 000166-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC.
- Lineamiento Registral N° 003-GRC/SGTN/RENIEC.
- Lineamiento registral N° 004-GRC/SGTN/RENIEC.



**Análisis:**

- Por consideraciones expuestas en párrafos precedentes solicito autorizar la realización de la **I Campaña gratuita de rectificación administrativa de actas de nacimiento, matrimonio y defunción año 2021.**
- Emisión de Ordenanza Municipal de **Exoneración** del pago de tasas municipales por concepto de trámite y su correspondiente anotación marginal (acta rectificada), durante el

<sup>2</sup> Art. 40, Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE-PARURO**  
SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE  
Oficina Registral Afiliada de Huanoquite.



048

tiempo que dure la Campaña Gratuita de Rectificación Administrativa de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.

Es cuanto informo señores del concejo municipal para vuestro conocimiento y atención al presente.

Atentamente  
  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE  
REGISTRO CIVIL  
J.M.P. 123456789

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANOQUITE**

EDICIÓN 2019 - 2022  
PARURO - CUSCO - PERÚ



**ORDENANZA N° 01-2022-MDH**



Huanoquite 27 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE HUANOQUITE

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE HUANOQUITE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de diciembre del año dos mil veintiuno el informe Nro08-2021-ORAH tramitado con expediente administrativo Nro.427-2021 de fecha 25-10-2021 del Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil y la Opinión Legal N° 34-2021-ALEX-MDH/P de fecha 19-11-2021 a través del cual el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Huanoquite remite Propuesta de Ordenanza Municipal que implementa la campaña gratuita de rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y defunción en el distrito de Huanoquite. Y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipales Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, en términos generales la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y de sancionar aquellos que la incumplan.



Que el artículo 195° de la Constitución Política de Perú establece que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad. En armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", asimismo en su artículo 74° se establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas exonerar de estas Dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
PARURO - CUSCO - PERÚ



Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783 en su Artículo 42°, inciso c) Indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972. Señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos

Que el Artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: " Son atribuciones del Concejo Municipal Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Conforme a ley... ". Los cuales sedan mediante ordenanzas Conforme lo dispone el Artículo 40 de la misma Ley

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas Municipales de nivel distrital son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Las mismas que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de ley, al igual que Las leyes propiamente dichas los derechos legislativos, tratados y normas de carácter general



Que, complementariamente, el Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que " Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
PARURO - CUSCO - PERÚ



contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. . "

Que el inciso a) del Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nro156-2004-EF, establece que "Las Municipalidades podrán imponer entre otras las siguientes tasas a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: Que son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad, por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente Adicionalmente el Artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que las tasas se sub clasifican en i) Arbitrios. Que constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, ii) Derechos. Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público y iii) Licencias, que son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización

Que, dentro de este contexto, mediante informe Nro08-2021-ORAH tramitado con expediente administrativo Nro.427-2021 de fecha 25-10-2021, el Bach Der. Teodoro Condori Llamocca Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, solicita la emisión de ordenanza municipal que implemente la campaña de rectificación de actas de nacimiento, matrimonio y defunción. Así como apruebe la exoneración de tasas municipales previstas en el TUPA de la Municipalidad. Sustentando su pedido en la existencia de un promedio de 30% de las actas de un libro con errores y omisiones en campo marginal y principal de Acta que deben ser subsanadas y rectificadas mediante procedimientos administrativos. Para su validez y promover de ese modo el derecho a la identidad de los pobladores del distrito de Huanoquite



Que mediante Opinión Legal N°.34-2021-ALEX-MDH/P tramitado con expediente administrativo Nro 2764-2021 de fecha 19-11-2021, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Huanoquite, opina que es procedente la emisión de una ordenanza municipal que implemente la campaña gratuita de rectificación de actas de nacimiento Matrimonio y defunción dentro del ámbito del distrito de Huanoquite. Así como se



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
PARURO - CUSCO - PERÚ



apruebe la exoneración del pago de las tasas previstas en el TUPA para dicho procedimiento administrativo. Únicamente durante el tiempo que dure la campaña de rectificación.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha del año dos mil veintiuno se ha dado cuenta del proyecto de la Ordenanza Municipal, que cuenta con opinión favorable de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Huanuquite, que recomienda la necesidad de aprobar dicha ordenanza, por lo que los integrantes del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas Por el artículo 20 numeral 6, Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro 27972, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA GRATUITA DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCION EN EL DISTRITO DE HUANOQUITE AÑO 2022.

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA REALIZACION DE LA PRIMERA CAMPAÑA GRATUITA DE RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCION EN EL DISTRITO DE HUANOQUITE DURANTE EL AÑO 2022.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR del pago de las tasas municipales por concepto de trámite y su correspondiente anotación marginal, previstas en el Texto Único Ordenado-TUPA de la Municipalidad Distrital de Huanuquite, durante el tiempo que dure y en el marco de la campaña gratuita de rectificación de actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción. Así como exonerar del pago de las tasas municipales por la expedición de documentos de sustento que sean necesarios para el procedimiento de rectificación administrativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

GESTIÓN 2019 - 2022  
PARURO - CUSCO - PERÚ



ARTICULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe y dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia el día 01 de febrero del año 2022 que durara un plazo de tres meses.



ARTICULO SEXTO: Poner en conocimiento de la Oficina de Registro de Estado Civil y de Gerencia Municipal la presente Ordenanza Municipal para su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: DEROGAR toda disposición contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo prevalecer sobre otras normas generales o especiales que se le opongan.

POR TANTO

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



*Tomas Qutspe Antitupa*  
Tomas Qutspe Antitupa  
ALCALDE  
DNI. 09269537